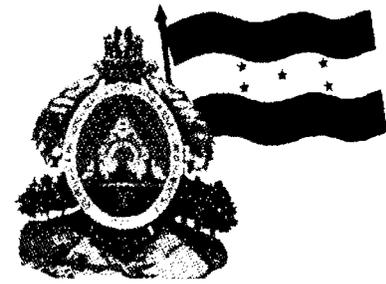


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta"

AÑO CXXXII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 22 DE JUNIO DEL 2009. NUM. 31,942

Sección A



Banco Central de Honduras

ACUERDO No. 05/2009

Sesión No.3255 del 21 de mayo de 2009.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que corresponde al Banco Central de Honduras formular, desarrollar y ejecutar la política monetaria, crediticia y cambiaria del país.

CONSIDERANDO: Que como parte del proceso de modernización del sistema nacional de pagos se hace necesario promover entre los agentes participantes del mercado cambiario la utilización de mecanismos de comunicación que permitan el envío remoto de datos, para lograr la disminución de los costos transaccionales en el mercado de divisas y una mayor eficiencia por la automatización de los procesos operativos.

CONSIDERANDO: Que con el propósito de agilizar el proceso de negociación de divisas mediante el mecanismo de subasta, se ha diseñado e implementado el Sistema Electrónico para la Negociación de Divisas (SENDI), el cual permitirá el envío de ofertas de compra de divisas al Banco Central de Honduras de parte de los agentes cambiarios autorizados desde terminales remotas, utilizando la Red de Interconexión Financiera (RIF) administrada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

| | | |
|---------|--|--------|
| 05/2009 | BANCO CENTRAL DE HONDURAS Acuerda: Aprobar el REGLAMENTO PARA LA NEGOCIACION EN EL MERCADO ORGANIZADO DE DIVISAS. | A. 1-4 |
|---------|--|--------|

| | | |
|---|--|---------|
| Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad | | B. 1-44 |
|---|--|---------|

CONSIDERANDO: Que la implementación del SENDI requiere la aprobación de una nueva normativa para la negociación de divisas en el mercado cambiario nacional.

CONSIDERANDO: Que mediante el Acuerdo No.04/2009 del 26 de marzo de 2009 se aprobó el Proyecto de Reglamento para la Negociación en el Mercado Organizado de Divisas, el cual fue trasladado a la Procuraduría General de la República para dictamen, la que el 23 de abril de 2009 expresó su parecer sobre el mismo, según consta en la Certificación emitida por esa Institución el 28 de abril de 2009.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 255 y 342 de la Constitución de la República; 41 y 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 118 de la Ley General de la Administración Pública; 2, 6, 16, 29, 32 y 54 de la Ley del Banco Central de Honduras y oído el parecer de la Procuraduría General de la República,

ACUERDA:

- I. Aprobar el **REGLAMENTO PARA LA NEGOCIACIÓN EN EL MERCADO ORGANIZADO DE DIVISAS**, que literalmente dice:

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento se aplicará a las operaciones de compra y venta de divisas que realicen los agentes cambiarios que autorice el Banco Central de Honduras (BCH), así como a aquellas que efectúen las instituciones del sector público.

ARTÍCULO 2. Sólo el Banco Central de Honduras y las instituciones que su Directorio autorice para actuar como agentes cambiarios podrán negociar divisas. Toda persona natural o jurídica que no sea agente cambiario podrá mantener activos en divisas, pero al momento de realizarlos únicamente podrá efectuarlo con el Banco Central de Honduras o los agentes cambiarios autorizados.

ARTÍCULO 3. El BCH y los agentes cambiarios autorizados adquirirán las divisas a un tipo de cambio denominado "Tipo de Cambio de Referencia del Mercado de Divisas", el cual se definirá como el promedio ponderado de los precios de las ofertas aceptadas y adjudicadas en el Sistema Electrónico de Negociación de Divisas.

ARTÍCULO 4. Los agentes cambiarios autorizados que adquieran divisas, de conformidad con el Artículo anterior, deberán venderlas al BCH en el monto que establezca el Directorio de éste, a más tardar el siguiente día hábil al de su compra. El BCH comprará estas divisas al Tipo de Cambio de Referencia del Mercado de Divisas vigente el día de la compra por parte del agente cambiario, más la comisión cambiaria establecida por el BCH.

Los agentes cambiarios para participar en las subastas deberán cumplir con lo estipulado en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 5. La venta de divisas del BCH a los agentes cambiarios autorizados se realizará mediante subasta pública instrumentada por el Sistema Electrónico de Negociación de Divisas (SENDI), el cual sustituye al Sistema de Adjudicación Pública de Divisas (SAPDI).

ARTÍCULO 6. Sólo participarán en el SENDI los agentes cambiarios autorizados por el BCH.

ARTÍCULO 7. Las personas naturales o jurídicas que participen en la subasta de divisas dentro de los montos y límites establecidos por el Directorio del BCH deberán hacerlo por medio de un agente cambiario autorizado.

Los agentes cambiarios podrán presentar ofertas de compra de divisas por cuenta propia para atender aquel público que demanda un monto inferior al límite mínimo establecido para participar en la subasta pública. A este respecto, el Directorio del BCH establecerá el monto máximo que podrá ser demandado por agente cambiario en cada subasta. Los agentes cambiarios venderán estas divisas al tipo de cambio de referencia del día de la venta, más la correspondiente comisión cambiaria.

Los agentes cambiarios autorizados podrán participar por cuenta propia en los eventos de subastas para adquirir las divisas que requieran para efectuar pagos al exterior por concepto de erogaciones propias de la institución debidamente justificadas, para lo cual deberán enviar a través del SENDI la documentación de soporte.

El monto mínimo de las divisas ofrecidas por el BCH en cada subasta será determinado según el mecanismo de cálculo establecido por su Directorio. Previo a la realización de cada subasta, el BCH dará a conocer el monto mínimo de divisas a subastarse así como el precio base. La Gerencia en consulta con la Presidencia podrá aumentar el monto mínimo de divisas a subastarse cuando lo requieran las condiciones cambiarias.

ARTÍCULO 8. Las subastas serán dirigidas por un Comité de Subastas, el cual estará integrado por un Jefe de División del Departamento Internacional, quien la presidirá, un Jefe de Sección

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DOUGLAS SHERAN
Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956
Administración, 230-3028
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

del Departamento Internacional quien actuará como Secretario y un delegado del Departamento de Auditoría Interna del BCH. De cada evento de subasta se levantará un acta que será suscrita por los miembros del Comité.

ARTÍCULO 9. Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, que por intermedio de un agente cambiario autorizado participen en las subastas de divisas, deberán presentar ante el intermediario el original y fotocopia de los siguientes documentos:

- a) Tarjeta de identidad emitida por el Registro Nacional de las Personas, en el caso de las personas naturales.
- b) Registro Tributario Nacional numérico emitido por la Dirección Ejecutiva de Ingresos, si se trata de una persona jurídica.
- c) Carné de Residente vigente, emitido por la Secretaría de Gobernación y Justicia, cuando el participante sea un extranjero.

ARTÍCULO 10. Los agentes cambiarios autorizados que presenten ofertas de compra de divisas por cuenta de sus clientes serán responsables de cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos, su Reglamento y demás normas relacionadas.

Los agentes cambiarios autorizados deberán implementar políticas para conocer mejor a sus clientes, así como mantener registros que comprueben que la solicitud de compra de divisas presentada, según el formulario electrónico, ha sido autorizada por el respectivo cliente.

ARTÍCULO 11. Las personas naturales y jurídicas que sometan por intermedio de un agente cambiario ofertas de compra de divisas en el SENDI deberán expresar el precio ofrecido en lempiras con un máximo de cuatro decimales y los montos de dichas ofertas no deberán exceder los límites señalados por el Directorio del BCH.

ARTÍCULO 12. No se aceptarán solicitudes de compra de divisas cuyos precios ofrecidos difieran por encima o por debajo de la banda cambiaria para el precio base establecida por el Directorio del BCH.

ARTÍCULO 13. El Gobierno y las instituciones del sector público no podrán participar directa o indirectamente en las subastas

electrónicas de divisas. Las operaciones de compra y venta de divisas efectuadas con recursos de las instituciones del sector público deberán realizarse directamente con el BCH al tipo de cambio de referencia del día en que se efectúe la operación, más la correspondiente comisión cambiaria.

El BCH autorizará a los agentes cambiarios para adquirir divisas fuera de subasta cuando las medidas de política monetaria y cambiaria implementadas por el Banco Central de Honduras así lo requieran.

El BCH venderá las divisas directamente a las empresas comercializadoras e importadoras de petróleo y derivados, así como a las generadoras de energía térmica, cuando las condiciones del mercado de divisas así lo requieran.

ARTÍCULO 14. Los agentes cambiarios autorizados informarán diariamente al BCH, de forma preliminar, el movimiento de las operaciones de compra y venta de divisas, conforme con los formularios y demás requerimientos establecidos. La información revisada y definitiva de estas transacciones deberá ser enviada a más tardar dos días hábiles después de la fecha en que realicen dichas operaciones y en los formularios electrónicos que para tal fin se han definido.

ARTÍCULO 15. Los agentes cambiarios autorizados que presenten ofertas de compra de divisas, por cuenta propia o por la de sus clientes, deberán tener a la hora de cierre de la recepción de las ofertas un saldo disponible en sus cuentas de encaje o de depósito que mantienen en el BCH, a fin de cubrir el total de las ofertas enviadas al SENDI, más las comisiones cambiarias, en caso contrario serán rechazadas todas las ofertas que el agente cambiario haya presentado.

Los recursos de las ofertas que fueron rechazadas o no adjudicadas se devolverán el día de la realización de la subasta.

ARTÍCULO 16. En el día de envío de las solicitudes, y antes de la hora de cierre de recepción de las ofertas en el SENDI, los agentes cambiarios autorizados deberán efectuar en sus registros contables los cargos respectivos a las cuentas de los solicitantes, así como acreditar en sus respectivas cuentas del BCH la cantidad total en lempiras de las divisas demandadas, más las comisiones cambiarias correspondientes.

ARTÍCULO 17. El precio base se modificará de acuerdo con el procedimiento que para tal efecto establezca el Directorio

del BCH. Este procedimiento podrá incluir entre otras las siguientes variables: el diferencial entre la tasa de inflación doméstica y las tasas de inflación estimadas de los principales socios comerciales de Honduras, la evolución de los tipos de cambio de estos países respecto al dólar de los Estados Unidos de América y el comportamiento de los activos de reservas oficiales.

ARTÍCULO 18. El Directorio del BCH establecerá, mediante el acto administrativo correspondiente, las comisiones cambiarias que se aplicarán en las transacciones de compra y venta de divisas.

ARTÍCULO 19. Las ofertas de compra de divisas presentadas antes de la hora del cierre de la recepción de ofertas en el SENDI y que fueren adjudicadas en la subasta electrónica serán obligatorias e irrevocables y surtirán los efectos más amplios que en derecho corresponda, facultando al Banco Central de Honduras a debitar las cuentas de encaje o depósito.

ARTÍCULO 20. Se podrán adjudicar divisas en la misma subasta a la misma persona natural o jurídica hasta el número máximo de veces que establezca el Directorio del BCH y como resultado de la presentación de igual número de solicitudes de compra de divisas, siempre que el monto total demandado no exceda los límites máximos señalados por el Directorio del BCH.

ARTÍCULO 21. El BCH, después de realizada la subasta, publicará en su página web el Tipo de Cambio de Referencia del Mercado de Divisas, el número y el valor total de las ofertas presentadas y de las adjudicadas. Esta información se comunicará directamente a los agentes cambiarios autorizados, quienes deberán mantener en forma visible para el público el precio de compra y de venta de la divisa.

ARTÍCULO 22. Los agentes cambiarios autorizados deberán mantenerse dentro de los límites máximos diarios de tenencia de divisas que les fije el Directorio del BCH. Cualquier exceso sobre tales límites deberá ser transferido y vendido al BCH el día hábil siguiente al de su registro, al tipo de cambio de referencia vigente en la fecha en que ocurrió el exceso y sin percibir la respectiva comisión cambiaria.

ARTÍCULO 23. Se faculta a la Gerencia del BCH para que, por medio del Departamento Internacional, elabore y comunique a los agentes cambiarios autorizados los instructivos que requiera la aplicación del presente Reglamento.

ARTÍCULO 24. La Comisión Nacional de Bancos y Seguros supervisará las operaciones cambiarias y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento, pudiendo realizar las inspecciones que considere oportunas, así como requerir los informes que sean necesarios.

ARTÍCULO 25. El BCH no será responsable por el uso indebido de claves, números de identificación personal, contraseñas o cualquier dispositivo para almacenamiento de certificados digitales y autenticación de doble factor (token) proporcionados a los usuarios del SENDI, por lo que cada agente cambiario autorizado deberá implementar los mecanismos de control interno que considere pertinente y oportunamente informará por escrito al Departamento Internacional del BCH sobre los cambios de usuarios que se presenten, utilizando el formato que dicho Departamento les suministrará.

ARTÍCULO 26. Los incumplimientos a este Reglamento serán notificados por la Gerencia del BCH a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, para que ésta aplique las sanciones a que hubiere lugar conforme al marco jurídico vigente.

ARTÍCULO 27. La Gerencia del BCH, en caso de cualquier contingencia ocurrida en el SENDI, podrá implementar otro mecanismo para la realización de la subasta de divisas, el cual deberá ser informado a los agentes cambiarios.

ARTÍCULO 28. Los casos no previstos en este Reglamento serán sometidos a la autorización del Directorio del BCH.

- II. Derogar el Acuerdo No.02/2007, emitido por el Directorio del Banco Central de Honduras el 8 de noviembre de 2007 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 26 de noviembre de 2007.
- III. Instruir a la Secretaría del Directorio para que comunique este Acuerdo a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y a los agentes cambiarios para los fines pertinentes.
- IV. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta y entrará en vigencia en la fecha que la Gerencia del Banco Central de Honduras notifique oficialmente a los agentes cambiarios y al público en general el inicio de operaciones del SENDI.

ROSSANA MARÍA ALVARADO F.

Prosecretaria

Sección "B"



Banco Central de Honduras

RESOLUCIÓN No.196-5/2009.- Sesión No.3254 del 14 de mayo de 2009.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que por lo dispuesto en la Constitución de la República y en su propia ley, corresponde al Banco Central de Honduras definir y ejecutar la política monetaria, crediticia y cambiaria del país.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No.32-1/2009 del 22 de enero de 2009 el Directorio resolvió autorizar por vía de excepción la venta directa de divisas a las instituciones financieras, cuyo pago se efectúe con los valores recibidos de la redención de las Letras Denominadas en Moneda Extranjera que hayan adquirido con el producto de las divisas compradas por el Banco Central de Honduras, aplicándose a estas operaciones comisiones cambiarias idénticas tanto para la compra como para la venta de divisas.

CONSIDERANDO: Que dadas las actuales circunstancias del mercado financiero internacional es conveniente y necesario promover la inversión en valores denominados en moneda extranjera, emitidos por la autoridad monetaria del país, no sólo para las instituciones financieras nacionales sino también para las instituciones del sector público que administran flujos en moneda extranjera.

CONSIDERANDO: Que cuando tales instituciones realicen la inversión en Letras Denominadas en Moneda Extranjera con lempiras provenientes de la venta previa de las divisas al Banco Central de Honduras; y, como consecuencia, estas demandaren al vencimiento de dichas Letras que se les restituyan los dólares invertidos, resulta

indispensable autorizar la venta directa de las divisas, debiéndose fijar las comisiones cambiarias equitativas que fueren procedentes.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 342, párrafo tercero de la Constitución de la República; 43, 44, 46 y 58 de la Ley del Sistema Financiero; 2, 6, 16, inciso a), 23 y 43 de la Ley del Banco Central de Honduras y 3 y 4, inciso e) de la Ley Monetaria,

RESUELVE:

1. Autorizar por vía de excepción la venta directa de divisas a las instituciones financieras e instituciones del sector público, cuyo pago se efectúe con los valores recibidos de la redención de las Letras Denominadas en Moneda Extranjera que hayan adquirido con el producto de las divisas compradas por el Banco Central de Honduras.
2. Los porcentajes de las comisiones cambiarias aplicables a estas operaciones serán idénticos tanto para la compra como para la venta, con el propósito de incentivar esta clase de inversiones en moneda extranjera.
3. El Banco Central de Honduras deberá abrir un registro especial de las inversiones en las que las instituciones financieras e instituciones públicas hubiesen utilizado divisas para realizar la compra de las Letras Denominadas en Moneda Extranjera.
4. Derogar la Resolución No.32-1/2009, emitida por el Directorio del Banco Central de Honduras el 22 de enero de 2009.
5. La presente Resolución entra en vigencia a partir de esta fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

JOSÉ MARÍA REINA V.

Secretario

22 J. 2009



Banco Central de Honduras

AVISO DE LICITACIÓN LICITACIÓN PÚBLICA No. 08/2009

EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, por este medio invita a las instituciones de seguros interesadas que operan legalmente en el país, a presentar ofertas para la Licitación Pública No. 08/2009, referente a la contratación de una póliza de seguro contra todo riesgo, para proteger los bienes que integran la Pinacoteca del Banco Central de Honduras, que se encuentran localizados, exhibidos y/o almacenados en los Edificios Principal y Anexo en las ciudades de Tegucigalpa y Comayagüela, M.D.C., en los edificios en las ciudades de San Pedro Sula, La Ceiba y Choluteca del Banco Central de Honduras y en la Galería Nacional de Arte en Tegucigalpa, M.D.C.

El Pliego de Condiciones de esta licitación puede retirarse a partir del lunes 11 de mayo de 2009, en el Departamento de Servicios Generales, tercer piso, edificio principal del Banco Central de Honduras en Tegucigalpa, previo pago de **MIL DOSCIENTOS LEMPTRAS (L.1,200.00) no reembolsables**, en las ventanillas del Departamento de Emisión y Tesorería, primer piso del edificio antes indicado. La persona que acuda a retirar el pliego de condiciones deberá presentar identificación y autorización escrita de la empresa solicitante.

Los sobres que contengan las ofertas se recibirán en el Salón de Usos Múltiples, ubicado en el segundo piso del Edificio Principal del Banco en Tegucigalpa, el **MIÉRCOLES 27 DE MAYO DE 2009, A LAS 10:30 a.m. HORA LOCAL**, en presencia del Comité de Compras del Banco Central de Honduras, los oferentes participantes y el representante del Tribunal Superior de Cuentas.

JORGE OVIEDO IMBODEN
GERENTE

22 J. 2009



Banco Central de Honduras

AVISO DE LICITACIÓN LICITACIÓN PÚBLICA No. 09/2009

EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, por este medio invita a las empresas interesadas que operan legalmente en el país, a presentar ofertas para la Licitación Pública No. 09/2009, referente a la contratación del suministro, instalación y configuración dos (2) servidores de comunicación para los edificios de las sucursales del Banco Central de Honduras ubicados en las ciudades de La Ceiba y Choluteca.

El Pliego de Condiciones de esta licitación puede retirarse a partir del martes 26 de mayo de 2009, en el Departamento de Servicios Generales, tercer piso, edificio principal del Banco Central de Honduras en Tegucigalpa, previo pago de **MIL DOSCIENTOS LEMPTRAS (L.1,200.00) no reembolsables**, en las ventanillas del Departamento de Emisión y Tesorería, primer piso del edificio antes indicado. La persona que acuda a retirar el pliego de condiciones deberá presentar identificación y autorización escrita de la empresa solicitante.

Los sobres que contengan las ofertas se recibirán en el Salón de Usos Múltiples, ubicado en el segundo piso del Edificio Principal del Banco en Tegucigalpa, el **JUEVES 11 DE JUNIO DE 2009, A LAS 10:30 a.m. HORA LOCAL**, en presencia del Comité de Compras del Banco Central de Honduras, los oferentes participantes y el representante del Tribunal Superior de Cuentas.

JORGE OVIEDO IMBODEN
GERENTE

22 J. 2009

**JUZGADO SEGUNDO DE LETRAS
DEPARTAMENTAL
Gracias, Lempira**

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras Departamental de Lempira, al público en general y para los efectos de ley, HACE SABER: Que en fecha veintitrés de enero del dos mil nueve, este Despacho tuvo por presentada una solicitud de TÍTULO SUPLETORIO, por el señor JOSE ELIAS CASTILLO ENAMORADO, sobre el inmueble siguiente: Terreno ubicado en el lugar conocido como La Cañada como a unos dos kilómetros de distancia de la ciudad de Erandique, de VEINTICINCO MANZANAS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL, y tiene las colindancias siguientes: Al NORTE, con propiedad de Roberto Cruz, ahora de Jesús García, mediando un camino rural; al SUR, con José de Jesús Amaya, hoy de Eberth Trejo Díaz; al ORIENTE, con sucesión de Miguel A. Estrada, hoy de Renato Antonio Castillo Morales, mediando camino real que conduce a Santa Cruz, al OCCIDENTE, campo libre hoy con Rafael Morales, terreno éste en un inicio lo poseyó mi esposa Lidia Iraheta, quien es ya fallecida, posteriormente la Municipalidad se lo traspasó a mi hijo, representado por mi persona y quien también ya falleció, y hoy lo posco yo, pero desde que lo poseía mi familia es desde el año 1958, cuando vivía mi esposa y lo hemos venido poseyendo de una manera quieta, pacífica y no interrumpida desde ese año 1958, y siendo que la Municipalidad no puede dar en Dominio Pleno más de UNA HECTAREA DE TERRENO, vengo por este medio a solicitar TÍTULO SUPLETORIO, con el objeto de tener un título inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento.- Por lo antes expuesto, pido se siga la información de los testigos: JESÚS GARCÍA, REYNA ANDREA AMAYA CÁRCAMO y JOSÉ EVERTH TREJO DÍAZ, todos mayores de edad, casados, hondureños y vecinos de Erandique, municipio de Erandique, departamento de Lempira.- Y para que me represente en las presentes diligencias confiero Poder a la profesional del Derecho ABOGADA REYNA HÉRCULES ROSA, con carnet del Colegio de Abogados de Honduras número 1974.

Gracias, Lempira, 25 de febrero del 2009

TERESA FLORES ORELLANA
SECRETARIA

21 M., 22 J. y 21 J. 2009

AVISO TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria por ley del Juzgado Segundo de Letras Seccional del departamento de Olancho, al público en general, hace saber: Que en fecha ocho de septiembre del año dos mil ocho, el señor JOSÉ MANUEL CARTAGENA TRÓCHEZ, solicitó a este juzgado TÍTULO SUPLETORIO de un lote de terreno ubicado en el lugar conocido como El Espino, paso del Toro, aldea La Esperanza, jurisdicción de municipio de Silca, departamento de Olancho, con un área superficial de VEINTIUNA HECTAREA, OCHENTA Y UN ÁRIAS, SETENTA Y CUATRO PUNTO VEINTICINCO CENTIÁREAS (21 HIAS. 81 AS. 74.25 CAS), terreno el cual se encuentra cercado por todos sus rumbos a cuatro hilos de alambre de espiga dedicándolo en su mayor parte a la ganadería y otra a la agricultura, teniendo por colindancias las siguientes: Al Norte, quebrada de por medio y GILDO PAZ HERNÁNDEZ; al Sur, carril de por medio y DENIS PUERTO, VIRGILIO BARAHONA Y EDELMIRO CARTAGENA; al Este, AQUINO PAZ HERNÁNDEZ y VIRGILIO BARAHONA; y, al Oeste, quebrada de por medio, EDELMIRO CARTAGENA, CLEMENTINA LEMUS, DORA ISABEL CARTAGENA, RENÉ COLINDRES Y ADELSON PORFIRIO CHÁVEZ CARTAGENA, dicho terreno en su mayor parte está sembrado con zacate jaraguá, para pastoreo de ganado y otra parte la dedico al cultivo de granos básicos, el mismo lo hube con mis propios esfuerzos, en el que he venido trabajando en actividad agropecuarias desde hace más de QUINCE (15) AÑOS, por carecer de Título de Dominio, poniendo como testigos a los señores: JOSÉ LUIS GOMES ACOSTA, MIGUEL ÁNGEL GÁLFAÑO CRUZ Y MARCELA GOMES ACOSTA, todos del mismo lugar y dando poder al Abogado RONALD ARTURO MENDIETA IRÍAS, para que lo represente.

Juticalpa, Olancho, 24 de febrero del 2009

BLANCA D. ZAPATA
SECRETARIA, POR LEY

21 M., 22 J. y 21 J. 2009

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Seccional de Catacamas, Olancho, al público en general, y para los efectos de ley, HACE SABER: Que en fecha once de abril del año dos mil ocho, presenté ante este Despacho el señor PEDRO ALFONSO RODRÍGUEZ ALEMÁN, la solicitud de Título Supletorio del siguiente inmueble: Un lote de terreno rural ubicado en el caserío de Corralito de río Tinto, jurisdicción del municipio de Catacamas, departamento de Olancho, con un área superficial de SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE (7,957) VARAS CUADRADAS, con las colindancias siguientes: Al NORTE, con propiedad del señor José Manuel Rosales Alemán; al SUR, con propiedad de Amalia Escobar Alemán; al ESTE, carretera de por medio y con propiedad de José Manuel Rosales Alemán; y, al OESTE, con propiedad de Amalia Escobar Alemán.- El lote antes descrito se encuentra sembrado con árboles frutales como ser naranjos, mangos, aguacates y está cercado por todos sus rumbos con alambre espigado a tres hilos. Dicho terreno lo hube con mis propios esfuerzos donde he venido trabajando en la agricultura desde hace veinte (20) años de manera quieta, pacífica e ininterrumpida, que no hay otros poseedores pro indiviso y no es ejidal ni nacional.

Catacamas, Olancho, 6 de junio del 2008.

IRMA SUYAPA ROMERO PÉREZ
SECRETARIA

21 M., 22 J. y 21 J. 2009

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Primero de Letras Departamental de Lempira, al público en general y para los efectos de ley; HACE SABER: Que en fecha cuatro de febrero del año dos mil nueve, este Despacho Judicial, tuvo por presentada una solicitud de TÍTULO SUPLETORIO, por la señora MARÍA JESÚS MATEO, sobre los inmuebles siguientes: 1.- Solar situado en el barrio San Juan del municipio de Lepaera, departamento de Lempira, cercado en partes de tapial de ladrillo y alambre ciclón, el cual mide veintinueve varas de largo por una vara de ancho, limitado en la forma siguiente: Al NORTE, Valle Real; al SUR, con propiedad de la dicente María Jesús Mateo; al ESTE, con propiedad de Jesús Mateo; y, al OESTE, con propiedad de Humberto Murillo, 2.- Solar situado en el barrio San Juan, municipio de Lepaera, Lempira, amurallado de alambre de púas, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: Al NORTE, mide diez varas y media y colinda con sucesión de Marina v. de Lara, calle pública de por medio; al SUR, mide doce varas y media y colinda con la misma sucesión de Marina v. de Lara, en este rumbo hay un callejón como de dos varas de ancho por el largo del solar; al ESTE, mide cuarenta varas y colinda con casa y solar de Miguel Ángel Murillo Orellana; y, al OESTE, mide cuarenta varas, colinda con posesión de Humberto Murillo Paniagua, y lo hube por compra que hice al señor MIGUEL ÁNGEL LARA, el diez y siete de julio del año mil novecientos ochenta y nueve, en la ciudad de Lepaera, Lempira, según consta

en antecedente privado que poseo, de los inmuebles anteriormente descritos carezco de Título inscribible, porque de quien lo adquirí tampoco tenía antecedentes que pudieran ser inscritos, documento que acompaño a la presente; asimismo declaro que sobre este inmueble no hay posesión pro indivisa por lo que soy único y legítimo poseedor, para acreditar la veracidad de mi petición ofrezco la información testifical de los testigos: CLEMENTE LÓPEZ, PABLO ROSALES MATEO y RODRÍGO LÓPEZ MATEO, todos mayores de edad, casados, hondureños y vecinos del municipio de Lepaera, departamento de Lempira, poseedores de bienes inmuebles y confirió Poder a la Abogada LUZ ADELA LÓPEZ MEJÍA, vecina de esta ciudad de Gracias, departamento de Lempira, con carnet de Colegiación número 10221.

Gracias, Lempira, 04 de marzo del 2009.

AMÉRICA ARGENTINA PORTILLO
SECRETARIA, POR LEY

21 M., 22 J. y 22 J. 2009

Secretaría de Industria y Comercio

AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M. D. C., 01 de junio del 2009.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social, de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. **684-2009**, del 26 de mayo del año 2009, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada **"EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES MEJOR TRABAJAMOS JUNTAS"**, como una empresa de economía social de **PRIMER GRADO**; con domicilio en la comunidad de Sabanetas, municipio de Marcala, departamento de La Paz, la cual fue presentada por el Apoderado Legal **Licenciado MANUEL DE JESÚS DURÓN**.

JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA
Secretario General

22 J. 2009

Secretaría de Industria y Comercio

AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M. D. C., 02 de junio del 2009.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. 672-2009, del 22 de mayo del año 2009, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada **"CAJA DE AHORRO Y CRÉDITO, EMPLEADOS DEL PRAF"**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, la cual fue presentada por el Apoderado Legal Abogado **MANUEL DE JESÚS DURÓN**.

JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA

Secretario General

22 J. 2009



RESOLUCIÓN No. 215-5/2009.- Sesión No. 3256 del 28 de mayo de 2009.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley, corresponde al Banco Central de Honduras formular, desarrollar y ejecutar la política monetaria, crediticia y cambiaria.

CONSIDERANDO: Que el Banco Central de Honduras utiliza las operaciones de mercado abierto como el principal instrumento de política monetaria, a fin de lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Programa Monetario.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No.506-12/2008, emitida por el Directorio del Banco Central de Honduras el 18 de diciembre de 2008, se autorizó la colocación de Letras del Banco Central de Honduras en Moneda Nacional mediante el mecanismo de emisión por

tramos a los plazos al vencimiento y montos siguientes: noventa y ocho (98) días, dos mil millones de Lempiras (L.2,000,000,000.00); ciento ochenta y dos (182) días, tres mil millones de Lempiras (L.3,000,000,000.00); doscientos setenta y tres (273) días, cuatro mil millones de Lempiras (L.4,000,000,000.00) y trescientos sesenta y cuatro (364) días, ocho mil millones de Lempiras (L.8,000,000,000.00).

CONSIDERANDO: Que la emisión de Letras del Banco Central de Honduras en Moneda Nacional autorizada mediante la Resolución No.506-12/2008, con plazo al vencimiento de ciento ochenta y dos (182) días, al 9 de junio del presente, tendrá un plazo al vencimiento de 28 días, lo que significa que las disponibilidades de dicha emisión se ofertarán por última vez al público inversionista y su vencimiento final ocurrirá el 7 de julio de 2009.

CONSIDERANDO: Que con el propósito de continuar con la implementación de la emisión de Letras del Banco Central de Honduras mediante el mecanismo de emisión por tramos y satisfacer la demanda de valores de parte de los inversionistas, es necesario autorizar una nueva emisión de Letras del Banco Central de Honduras en Moneda Nacional al plazo al vencimiento de 364 días, para mantener cuatro emisiones vigentes.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 342 de la Constitución de la República; 2, 6, 16, 23 y 43 de la Ley del Banco Central de Honduras; 4 del Reglamento de la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto y 3, 14 y 34 del Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales,

RESUELVE:

1. Autorizar la emisión de Letras del Banco Central de Honduras en Moneda Nacional con plazo al vencimiento de 364 días, por un monto de ocho mil millones de Lempiras (L.8,000,000,000.00) para ser utilizadas en operaciones de mercado abierto, en las condiciones y características siguientes:

EMISOR: Banco Central de Honduras.

DENOMINACIÓN: Cupón cero. Letras en moneda nacional: mínimo de colocación de cien mil Lempiras

(L.100,000.00) y múltiplos integrales de mil Lempiras (L.1,000.00) para montos superiores.

FECHA DE EMISIÓN: Fecha en que sean colocados por primera vez los valores.

PLAZO AL VENCIMIENTO: Los plazos al vencimiento corresponderán a los días contados entre la fecha de la negociación de los valores y la fecha de su vencimiento.

FORMA DE NEGOCIACIÓN: Serán negociados con descuento, mediante subasta pública, negociación directa o utilizando cualquier otro mecanismo que apruebe el Directorio a propuesta de la COMA.

FORMA DE REPRESENTACIÓN: Anotación en cuenta, en el registro que para tal efecto lleve el Banco Central de Honduras, quien reconocerá como titular al que aparezca inscrito en el Registro de Valores, según lo señala el Reglamento para la Custodia y el Registro de Valores Gubernamentales Representados por Anotación en Cuenta.

FORMA DE IDENTIFICACIÓN: Esta emisión se identificará mediante un Código ISIN que será asignado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

NEGOCIABILIDAD: Los valores pueden ser negociados en el mercado secundario y su transferencia se hará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para la Custodia y el Registro de Valores Gubernamentales Representados por Anotación en Cuenta.

TRATAMIENTO FISCAL: Sujetos al régimen tributario vigente.

2. Comunicar esta Resolución a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para su correspondiente inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores y a la Secretaría de Finanzas para los fines pertinentes.
3. La presente Resolución entra en vigencia a partir de esta fecha y deberá ser publicada en el Diario Oficial La Gaceta.

JOSÉ MARÍA REINA V.
Secretario

22 J. 2009

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No. 315-2009. El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinte de febrero de dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha siete de febrero de dos mil ocho, mismo que corre a expediente No. **PJ-07022008-226**, por el Abogado **CARLOS RODOLFO MADRID CRUZ**, en su carácter de Apoderado Legal de la **“IGLESIA CENTRO CRISTIANO DE ADORACIÓN”**, con domicilio en la colonia Espíritu Santo, bloque D, casa No. 4103 de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

CONSIDERANDO: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

CONSIDERANDO: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió el dictamen favorable U.S.L. 302-2009 de fecha treinta de enero de dos mil nueve.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que la **“IGLESIA CENTRO CRISTIANO DE ADORACIÓN”**, se crea como asociación, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 del 11 de febrero de 2008, el Secretario de

Estado delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **“IGLESIA CENTRO CRISTIANO DE ADORACIÓN”**, con domicilio en la colonia Espíritu Santo, bloque D, casa No. 4103 de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

“ESTATUTOS DE LA IGLESIA CENTRO CRISTIANO DE ADORACIÓN”**CAPÍTULO I****CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Se constituye la Iglesia cuya denominación es **IGLESIA CENTRO CRISTIANO DE ADORACIÓN**, organización no gubernamental sin fines de lucro, de naturaleza privada, con duración indefinida y con domicilio en la colonia Espíritu Santo, bloque D, casa No. 4103, en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras.

Artículo 2.- La Iglesia podrá contar con centros adicionales en distintos lugares de la República, según la determinación de la Asamblea General y las necesidades de la Iglesia.

CAPÍTULO II**DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 3.- Es misión de la Iglesia Centro Cristiano de Adoración, convertir familias para Cristo y generar en ellas principios responsables en lo espiritual, social y físico. Proyectándose a la comunidad mediante el enfoque de temas controversiales de la sociedad como el aborto, drogadicción, conflictos de personalidad, familiares, etc., llevándolos a una reflexión basada en un mensaje Cristo-Céntrico.

Artículo 4.- OBJETIVOS: a) Aplicar los conocimientos bíblicos para fomentar a mujeres, varones, jóvenes y niños en el

desarrollo de sus talentos y dones en un espacio disponible para ello. b) Establecer un programa social de servicio a la comunidad, tales como: Parque de recreación, consejería psicológica y espiritual. c) Restaurar las estructuras familiares rescatando valores, ideales y principios. d) Involucrar a sus miembros en lo espiritual a diversos niveles: Personal, ministrando sanidad interior y liberación familiar, comunidad y ciudad. e) Crecer en base a nuevas conversiones a través de la evangelización, bautizando a muchos, llevando al cristiano a la madurez y a la medida de un varón perfecto a la luz de la Palabra de Dios, la Biblia.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS

Artículo 5.- No podrán ser electos miembros de la Junta Directiva, los parientes dentro del 4o. grado de consanguinidad o 2o. de afinidad. Los miembros serán activos, fundadores y honorarios.

Artículo 6.- Son deberes de los miembros: a) Asistir a reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. b) Desempeñar salvo impedimento los cargos para los que han sido electos. **Son derechos de los miembros:** a) Derecho a elegir y ser electo para cargos dentro de la Junta Directiva. b) Ser convocado a reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS

Artículo 7.- La Iglesia será administrada por una Asamblea General que nombrará una Junta Directiva, electa mediante votación por mayoría de todos sus miembros, ocuparán el cargo para el cual fueron electos durante el período que señale la Asamblea de (2) años.

Artículo 8.- Los órganos de gobierno de la Iglesia son: a) Asamblea General. b) Junta Directiva. c) Comités.

Artículo 9.- La Asamblea General será la máxima autoridad representativa de la Iglesia. La Asamblea General se reunirá por lo menos una vez al año en el mes de enero, las Asambleas Generales son Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea General se reunirá para tratar cualquier asunto relacionado con la Iglesia con el quórum de asistencia de la mitad más uno de los miembros para la aprobación de las resoluciones que se tomen, se reunirán por lo menos una o dos veces, en los meses de enero y junio de cada año. **Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:** a) Modificaciones de los estatutos o su reforma. b) Aprobar la disolución y liquidación de la Iglesia. **Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:** a) Elección de los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar los informes presentados por la Junta Directiva de cada uno de los miembros. c) Definir la política de la Iglesia. d) Los demás para los que la ley o sus estatutos lo exijan. La Asamblea General Extraordinaria

podrá reunirse en cualquier tiempo, su quórum de asistencia y aprobación de resoluciones serán de las dos terceras partes de los miembros inscritos como tal.

Artículo 10.- La Junta Directiva será electa en Asamblea General Ordinaria, sus miembros durarán en sus funciones dos años pudiendo ser electos únicamente por un período más. La Junta Directiva es el órgano de administración, representación y dirección de la Iglesia. El quórum requerido para las sesiones de la Junta Directiva, serán la mitad más uno de sus miembros, si después de dos (2) convocatorias continuas no se logra el quórum necesario la Junta Directiva sesionará con los que asistan; sus resoluciones se tomarán por mayoría simple.

Artículo 11.- La Junta Directiva estará integrada por los siguientes miembros: a) Un Presidente. b) Un Secretario. c) Un Tesorero. d) Un Fiscal; y, e) Dos Vocales.

Artículo 12.- DEL PRESIDENTE: Atribuciones: El Presidente será el principal funcionario o representante de la Iglesia: a) Dará previa aprobación a toda persona que se invite a predicar. b) Delegará sus responsabilidades o representación en caso de ausencia, a cualquier miembro de la Junta Directiva. c) Podrá suscribir juntamente con el Secretario o cualquier otro funcionario de la Iglesia, autorizado para tal efecto por la Asamblea General, escrituras, préstamos hipotecarios, fianzas, contratos u otros instrumentos para la administración de la Iglesia. d) Ser responsable de la buena administración de la Iglesia. e) Mantener las mejores relaciones con la feligresía, a fin de obtener un ambiente armónico familiar basado en la voluntad divina. f) Asistir fielmente a las reuniones ministeriales programadas. g) Supervisar los libros o documentos de la Iglesia en Asamblea General. h) Ejercer voto de calidad en caso de empate de elecciones de Asamblea General o de Junta Directiva. i) Presidir las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva. j) Firmar juntamente con el Tesorero y Fiscal respectivamente, toda erogación monetaria de la Iglesia con aprobación de la Asamblea General. k) Registrar junto con el Tesorero y Fiscal respectivamente, sus firmas en alguna institución del sistema bancario nacional, para cualquier operación crediticia en beneficio de la Iglesia con la aprobación de la Asamblea General. **DEL SECRETARIO: Atribuciones:** a) Llevará la minuta de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, convocadas, utilizando uno o más libros para tal efecto. b) Realizar todas las notificaciones de acuerdo a las instrucciones giradas por la Junta Directiva. c) Custodiar los libros, documentos y sello de la Iglesia cerciorándose que el sello de la Iglesia sea fijado en todos los documentos que así lo requieran, siempre y cuando esto se haga en cumplimiento a lo estipulado en los presentes estatutos. d) Ser miembro de la Iglesia y fiel asistente a los cultos en el cumplimiento de las actividades que le fueran asignadas. e) Asistir con puntualidad a las sesiones y reuniones de la Iglesia. f) Cumplir con las actividades que se le encomienden. g) Mantener al día las actas, el archivo, los libros e inventarios de la Iglesia. h) Cooperar con el Pastor para presentar los informes que se soliciten y extender las certificaciones que indique la Junta Directiva. i) Formar parte del Comité de Disciplina. j) Convocar a reuniones de Asamblea

Generales de la Junta Directiva con la firma del Presidente de la Junta Directiva. k) Dar las lecturas para su aprobación del acta de la Asamblea General anterior. **DEL TESORERO: Atribuciones:** a) Tendrá la custodia y responsabilidad de los fondos de la Iglesia, independientemente de su procedencia. b) Registrar junto con el Presidente y Fiscal respectivamente, sus firmas en alguna institución del sistema bancario nacional, para cualquier operación crediticia en beneficio de la Iglesia con la aprobación de la Asamblea General. c) Tener al día la contabilidad de la Iglesia. d) Presentar el presupuesto mensual. e) Extender y reclamar recibos de dinero que maneja junto con el Fiscal. f) Mantener informadas a la Asamblea General del estado de los fondos. g) Contabilizar las ofrendas y diezmos en compañía del Fiscal. h) Formar parte del comité de disciplina. i) Preparar informes contables correspondientes que serán presentados en Asamblea General. j) Firmar juntamente con el Presidente y el Fiscal toda erogación monetaria de la Iglesia con aprobación de la Asamblea General. **DEL FISCAL: Atribuciones:** a) Tendrá la responsabilidad de la estructura del control interno de la Iglesia, estados financieros, operacionales y actividades de auditoría interna. b) Hacer las recomendaciones a la Junta Directiva, relacionado con el manejo de fondos y presupuesto mensual o anual. c) Fiscalizar las actividades de los miembros de la Junta Directiva. d) Mantener la paz en toda la Iglesia velando por el ornato y buena apariencia. e) Formar parte del Comité de Disciplina. f) Ser representante legal de la Iglesia. g) Efectuar las auditorías de contabilidad correspondientes. h) Firmar las órdenes de pago para retirar fondos con el Presidente y Tesorero respectivamente de la Iglesia, previa aprobación de la Asamblea General. i) Velar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado por la Iglesia. j) Registrar junto con el Presidente y el Tesorero respectivamente, sus firmas en alguna institución del sistema bancario nacional para cualquier operación crediticia en beneficio de la Iglesia con la aprobación de la Asamblea General. **DEL VOCAL: Atribuciones:** Para ser Vocal de la Junta Directiva será requisito fundamental que tenga un buen testimonio, humilde y obediente al Ministerio de la Iglesia. Sus atribuciones son formar parte del comité de disciplina y sustituir a los miembros de la Junta Directiva en los cargos que por ausencia temporal o definitiva sean designados.

Artículo 13.- Las funciones y demás atribuciones de los comités, serán descritas en la reglamentación interna que tenga a bien aprobar la Asamblea General de la Iglesia.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO

Artículo 14.- El patrimonio de la Iglesia Centro Cristiano de Adoración, estará constituido por: a) Por los bienes que posea a la fecha de entrar en vigencia los presentes estatutos y los que adquiera de manera legal en el futuro. b) Por los bienes y valores lícitos que otras congregaciones le transfieran. c) Por las herencias, legados y donaciones a título legal que sean aceptados por la Iglesia. d) Por las ofrendas voluntarias y otras

actividades realizadas por la Iglesia aprobada por la Asamblea General.

Artículo 15.- Las ofrendas voluntarias que son aprobadas en Asamblea General, serán contabilizadas por el Tesorero y el Fiscal, con la debida exactitud, en los libros contables autorizados por el Presidente de la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 16.- La Iglesia se disolverá totalmente por cualquiera de las siguientes causas: a) Imposibilidad de realizar los objetivos que persigue la Iglesia. b) Por acuerdo de dos terceras partes en Asamblea General Extraordinaria. c) Por Sentencia judicial. d) Por resolución del Poder Ejecutivo.

Artículo 17.- Disuelta la Iglesia se pondrá en liquidación la cual estará a cargo de uno o más liquidadores, cuyo nombramiento se hará en Asamblea General Extraordinaria de conformidad con los acuerdos de los miembros tomados por mayoría calificada para modificar los estatutos. La liquidación se practicará con arreglo a las normas fijadas en los presentes estatutos, después de cubrir todos los pasivos y las obligaciones de la Iglesia. Si hubiere remanente, este será donado a una institución benéfica que designe el Estado.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 18.- Los presentes estatutos podrán ser reformados cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, si es que se cuenta con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros.

SEGUNDO: La "IGLESIA CENTRO CRISTIANO DE ADORACIÓN", presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La "IGLESIA CENTRO CRISTIANO DE ADORACIÓN", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco

jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La "IGLESIA CENTRO CRISTIANO DE ADORACIÓN", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la "IGLESIA CENTRO CRISTIANO DE ADORACIÓN", se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaria General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L. 150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No.194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE.** (f) **JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA.** (f) **MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil nueve.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL.

22 J. 2009.

PATENTES DE INVENCION

Solicitud de registro de: PATENTE DE INVENCION

Solicitud número: 2005-000115

Fecha de presentación: 18 de marzo, 2005

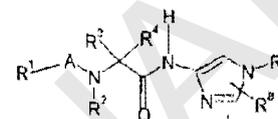
Fecha de emisión: 31 de marzo, 2009

Nombre del solicitante: PFIZER PRODUCTS INC.

Domicilio: Groton, Connecticut, Estados Unidos de América

Representante Legal: DANIEL CASCO LÓPEZ

Denominación de la patente: "COMPUESTOS DE IMIDAZOL PARA EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS NEURODEGENERATIVOS".



Resumen: La presente invención se refiere a los compuestos de fórmula I en la que R1, R2, R3, R4, R6, R7 y A son como se han definido. Los compuestos de la fórmula I tienen actividad en la inhibición de la proliferación de A/B-peptidos. La invención también se refiere a las composiciones para tratar enfermedades y trastornos, por ejemplo, trastornos neurodegenerativos y/o neurológicos, por ejemplo, enfermedad Alzheimer, en un mamífero que comprende los compuestos de la fórmula I.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO Z. BENDECK PÉREZ

Director General de Propiedad Intelectual

20 A., 20 M. y 22 J. 2009.

Solicitud de registro de: PATENTE DE INVENCION

Solicitud número: PI/US/2005-000030

Fecha de presentación: 21-enero-2005

Fecha de emisión: 03 de abril del 2009

Nombre del solicitante: PFIZER INC.

Domicilio: New York, New York, Estados Unidos de América.

Representante Legal: DANIEL CASCO LÓPEZ

Denominación de la patente: "DERIVADOS DE SULFONAMIDA PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES".

Resumen: Esta invención se refiere a agonistas de B2 y a procesos para la preparación, composiciones que contienen y los usos de tales derivados.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO Z. BENDECK PÉREZ

Director General de Propiedad Industrial

20 A., 20 M. y 22 J. 2009.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Oficial Mayor de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, certifica la RESOLUCIÓN que dice:

“RESOLUCIÓN No. 163-90. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintinueve de octubre de mil novecientos noventa.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, por el Licenciado LEOBILDO CABRERA C., en su condición de Apoderado Legal del “INSTITUTO DE INGENIEROS EN ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA HONDURAS” (JEFE-HONDURAS), del domicilio de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Procuraduría General de la República y al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, conceder personalidad jurídica a las asociaciones civiles de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO: Que el “INSTITUTO DE INGENIEROS EN ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA HONDURAS” (JEFE-HONDURAS), se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral ni las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, en uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República y en aplicación de los Artículos 245, numeral 40 y 120 de la Ley General de Administración Pública.

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica al “INSTITUTO DE INGENIEROS EN ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA HONDURAS” (JEFE-HONDURAS), del domicilio de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**PROYECTO DE ESTATUTOS
JEFE-HONDURAS**

CAPÍTULO I**DE LA DEFINICIÓN Y OTROS**

Art. 1.- Se constituye la sociedad profesional denominada “Instituto de Ingenieros en Electricidad y Electrónica el que usará las siglas siguientes I.E.E.E. HONDURAS”, la presente sociedad no tendrá fines de lucro ni responderá a distinciones políticas, religiosas, ni raciales y sus funciones básicas serán: Mantener entre sus miembros elevadas normas técnicas profesionales con atención específica en las metas requeridas en el país, y la de proporcionar a sus miembros estudiantes de estas áreas y particulares en general, material técnico informativo y cualesquier otro tipo de ayuda que en este campo esté disponible.

Art. 2.- La presente sociedad profesional, será parte de la Región 9 del I.E.E.E. Mundial, cuyas oficinas principales están en la ciudad de Nueva York, U.S.A., en tal virtud las normas aplicables en forma general e internacional de tal sociedad, serán aplicables supletoriamente a la presente, toda vez de que estas no contradigan a las leyes nacionales.

CAPÍTULO II**DOMICILIO Y ASOCIACIÓN**

Art. 3.- El domicilio legal de la sociedad será la ciudad de Tegucigalpa, capital de la República de Hon-

duras, Centro América y su radio de acción será todo el territorio nacional.

Art. 4.- La sociedad podrá fundar subsecciones en cualquier parte del territorio nacional, toda vez que se observen para ello, los requisitos contemplados en los presentes estatutos y reglamentos del I.E.E.E. HONDURAS.

Art. 5.- La Sociedad Profesional "I.E.E.E. HONDURAS", podrá asociarse a cualquier otra entidad internacional cuyos fines sean comunes a ella, en la misma forma podrá desafiliarse de las mismas libremente.

CAPÍTULO III

FINES

Art. 6.- La Sociedad Profesional I.E.E.E. Honduras, tendrá como fines generales los inherentes y comunes a este tipo de Sociedades Profesionales y específicamente, los siguientes: a) El intercambio de conocimientos técnicos entre sus miembros, a fin de mantener un crecimiento estable en la membresía. b) El propósito de avanzar en la teoría y en la práctica de los campos designados del I.E.E.E. y el mantenimiento de estándares de alta calidad profesional entre sus miembros. c) El apoyar las actividades de otras sociedades del I.E.E.E. en la región. d) El promover la participación de estudiantes de ingeniería en las actividades de la sociedad y apoyarles en sus propios eventos. e) Cooperar con el Colegio de Ingenieros Mecánicos, Eléctricos y Químicos de Honduras CIMEQH, en cualquier actividad que le solicitare a la sociedad en forma privada, considerando que miembros de la sociedad pertenecen a dicha entidad profesional del país. f) Elaborar y publicar todo tipo de material educativo e informativo relacionados con los fines y propósitos de la sociedad. g) Colaborar con centros de enseñanza superior y universitaria de Honduras en todo lo relacionado con el área técnica de sus miembros. Para llevar a cabo los fines específicos y generales, la sociedad deberá observar en todo momento la leyes del orden civil, penal, de colegiación profesional y en forma local, toda norma de observancia general en el país.

CAPÍTULO IV

MEMBRESÍA Y PATROCINADORES

Art. 7.- Podrán ser miembros de la sociedad con todos sus derechos y obligaciones aquellos profesionales de la Ingeniería Eléctrica, Electrónica y ramas afines tanto hondureños como extranjeros residentes legalmente en el país, así como también los estudiantes debidamente matriculados en la Universidad en estas carreteras, en cursos avanzados.

Art. 8.- Los miembros serán: I. Fundadoras. II. Activos. III. Honorarios; y, IV. Los demás reconocidos por el IEEE Mundial. I. Son fundadores aquellos profesionales y estudiantes que iniciaron la sociedad, aprobaron sus estatutos y firmaron su acta de fundación. II. Son activos, en general todos aquellos profesionales graduados que llenan los requisitos estatutarios, tales como inscripción, pago de membresía al IEEE, demás obligaciones y estén al día. III. Honorarios, son aquellos que en reconocimiento a los servicios prestados a la sociedad y a propuesta del Comité Ejecutivo, son reconocidos como tales por una Asamblea General de Asociados. IV. Los demás reconocidos por IEEE Mundial.

Art. 9.- Patrocinadores, son todas aquellas personas naturales o jurídicas, ya sean de carácter público o privado, nacionales o extranjeros que donen o contribuyan permanentemente o en forma temporal con la sociedad, ya sea en materia económica o en cualquier otro bien mueble o inmueble.

Art. 10.- Para ser miembro de la Sociedad IEEE Honduras, se requerirá: a) Ser apadrinado por un miembro activo de la sociedad. b) Ser aceptado por el Comité Ejecutivo. c) Pagar la cuota de ingreso y membresía respectivo. d) Cumplir con cualquier otra regulación que en el futuro imponga la Sociedad; y, e) Poseer título debidamente reconocido en las ramas de la Ingeniería Eléctrica, Electrónica y afines. Podrán ser miembros estudiantes aquellos que están cursando estas carreras, extremo que se comprobará presentando la forma F-3 que extiende la Universidad de Honduras a sus estudiantes matriculados, en cursos avanzados.

Art. 11.- No Podrán ser miembros de la Sociedad IEEE Honduras, entre otras, las siguientes: a) Las personas jurídicas de cualquier tipo. b) Los expulsados de la presente sociedad o de cualquier otra que esté afiliada al IEEE en cualquier parte del mundo y en general de cualquier sociedad legalmente constituida en Honduras. c) Los que tengan cuentas pendientes con la justicia. d) Los que no cumplan con los requisitos del artículo 10.

Art. 12.- La calidad de miembro se perderá por lo siguiente: I. Por expulsión; y, II. Por retiro voluntario del asociado. I. Un miembro podrá ser expulsado de la sociedad cuando se encuentre en cualquiera de las situaciones siguientes: a) Cuando incumpla los estatutos y reglamentos de la sociedad. b) Cuando sobrevenga violación a la moral, orden público y buenas costumbres. c) Cuando así lo determine el IEEE por el no pago de membresía. I. En caso de expulsión, la sociedad podrá tomar las medidas precautorias urgentes y necesarias para impedir graves perjuicios a la sociedad mientras la Asamblea General aprueba la expulsión del o los miembros. En todo caso, la expulsión será propuesta a la Asamblea General por el Comité Ejecutivo de la Sociedad y la misma para que surta efecto deberá ser aprobada por la mitad más uno de los assembleístas reunidos y convocados legalmente. II. El retiro voluntario se dará cuando el miembro comunique en forma escrita y clara al Comité Ejecutivo de la Sociedad su intención de retirarse de la misma. en este caso, surtirá efecto, desde el momento que el Comité Ejecutivo de la Sociedad reciba el comunicado. En este caso, el Comité Ejecutivo estará obligado a informar a la Asamblea General.

Art. 13.- El miembro o los miembros que retirados voluntariamente desearan de nuevo afiliarse, deberán llenar los requisitos contemplados en el artículo 10 del presente estatuto, pero si volviere a retirarse voluntariamente, el Comité Ejecutivo, si fuere su resolución, podrá negarle su ingreso nuevamente.

CAPÍTULO V

OBLIGACIONES Y DERECHOS

Art. 14.- SON OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS: a) Cumplir con los estatutos, reglamentos

y demás disposiciones de la sociedad. b) Asistir a las Asambleas, reuniones, congresos y en general cualquier conclave que sea invitado por la Sociedad. c) Prestar sus servicios personales en las actividades que organice la Sociedad, desempeñando con diligencia los cargos y comisiones que se les asigne. d) Velar por la buena marcha de la Sociedad cuidando que los planes propuestos se lleven a cabo sin dilación, para estos efectos podrá denunciar entre los órganos superiores de la Sociedad o la sede Mundial, cualquier anomalía que a su juicio se haya cometido o se esté cometiendo. Para estos efectos deberá aportar indicios racionales de lo que está denunciando. e) Pagar puntualmente las cuotas de membresía establecidas y demás que fuere obligación hacer. f) Cualesquiera otra que en el futuro se establezca.

Art. 15.- SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS:

a) Elegir y ser electo para cualquier cargo directivo de la Sociedad o subsección en el territorio nacional. b) Participar con voz y voto en todas las deliberaciones de la sociedad, tanto presentando mociones como secundándolas. c) A razonar su voto cuando estime conveniente y si fuere en contra, si así lo requiriere, podrá pedir que se asiente en acta su razonamiento. d) Representar a un asociado o ser representado por otro miembro activo, en las Asambleas Generales. e) A no ser expulsado de la Sociedad sin haber sido previamente oído en Asamblea en caso de estar presente y si estuviere ausente, a que se le nombre un representante en el seno de la misma. f) Revisar las cuentas de la sociedad cuando tuviere motivos fundamentados de anomalías en las mismas. g) A que se le envíe al domicilio, que dentro del territorio designe todas las publicaciones que distribuya la Sociedad, en cumplimiento de sus fines principales. b) Cualesquier otro derecho que acuerde el seno de la Sociedad reunida en Asamblea General legalmente convocada, mediante la aprobación de la mayoría de los miembros activos. i) Todos los demás derechos comprendidos en los estatutos generales que a nivel mundial aplica el IEEE.

CAPÍTULO VI

DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 16.- La Sociedad IEEE Honduras, estará organizada en la siguiente forma: I. LA ASAMBLEA

GENERAL DE MIEMBROS DEL IEEF Honduras. II. EL COMITÉ EJECUTIVO. III. LOS DIRECTORES DE CAPÍTULOS. IV. LAS SUBSECCIONES, cuando las hubiere en otras regiones del país. V. Cualesquier otro órgano que en el futuro sea creado por la Sociedad.

I. DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 17.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Sociedad y autoridad máxima, se deberá reunir por lo menos una vez al año, en el mes de octubre en Asamblea General Ordinaria y cuantas veces sea necesario en Asamblea Extraordinaria, a solicitud del Comité Ejecutivo o a solicitud de un tercio de sus miembros activos. La convocatoria para las Asambleas deberá contener como mínimo. La agenda u orden del día, fecha, lugar y hora de la reunión deberá emitirse con un plazo mínimo de ocho días hábiles entre reunión y convocatoria.

Art. 18.- La Asamblea General Ordinaria se instalará legalmente cuando concurren en primera convocatoria la mitad más uno de sus miembros activos. Si en la primera convocatoria no se reúne el quórum arriba estipulado, la misma se convocará para un día después, en este caso, la Asamblea se instalará con el número de miembros que concurren.

Art. 19.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo para el período correspondiente y ratificar nombramientos para vacantes según recomendaciones del Comité Ejecutivo. b) Aprobar los socios honorarios, propuestos por el Comité Ejecutivo. c) Aprobar, improbar o modificar el proyecto del plan anual de trabajo de la Sociedad, así como también el estado de pérdidas y ganancias. d) Aprobar o improbar el informe anual de actividades del Comité Ejecutivo de la Sociedad. e) Conocer el informe del Comité Ejecutivo de la Sociedad respecto a la admisión de nuevos miembros y los retiros que se susciten. f) Ratificar todos aquellos actos de aceptación de donaciones de cualquier tipo efectuadas a la Sociedad y aceptadas por el Comité Ejecutivo. g) Analizar y resolver sobre la creación de subsecciones en el territorio nacional según propuestas del Comité Ejecutivo. A este respecto, la subsección se regirá por reglamentos establecidos. h)

Aprobar los estatutos, sus reformas y reglamentos especiales que se emitan.

Art. 20.- Serán Asambleas Extraordinarias las que se reúnen para tratar uno o más de los siguientes asuntos: a) La enajenación de los bienes de la sociedad. b) La disolución de la sociedad. c) Otros que no sean parte de la Asamblea General Ordinaria. Todo lo establecido para las Asambleas Ordinarias será aplicable a las Extraordinarias excepto el quórum el cual se fija en dos tercios de los miembros activos.

Art. 21.- En la misma fecha, una Asamblea General puede tratar asuntos de carácter Ordinario y Extraordinario, pero en este caso en la convocatoria deberá establecerse claramente los puntos a tratar en Asamblea Ordinaria y los a tratar en Extraordinaria, el acta que se levante deberá separar claramente estos aspectos.

Art. 22.- Serán nulos los acuerdos que tome la Asamblea General contraviniendo los estatutos y reglamentos. las resoluciones de ambas asambleas se tomarán por mayoría, esto es la mitad más uno de los miembros.

II. DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA SOCIEDAD.

Art. 23.- El Comité Ejecutivo es el órgano de dirección y ejecución de la Sociedad el que será electo por la Asamblea General Ordinaria y estará integrado por: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y dos Vocales (1,2). Sus resoluciones y acuerdos se tomarán por mayoría, esto es mitad más uno de sus miembros.

Art. 24.- Para ser miembro del Comité Ejecutivo se requiere lo siguiente: a) Ser miembro activo. b) Estar en el pleno goce de sus derechos. c) Estar al día con sus obligaciones.

Art. 25.- La elección del Comité Ejecutivo se hará mediante el voto directo del miembro, el cual puede emitirse en forma pública, secreta o por correo, la misma Asamblea General dado el momento puede acordar el tipo de votación que desee realizar. También puede acordarse en el mismo momento el tipo de

elección si se hará por planillas o cargo por cargo, si fuere por planillas deberá decretarse un receso de una hora para integrarla y presentarla al Comité Ejecutivo y éste la comunique a los Asambleístas. Si fuere por cargos, se procederá sin dilación a dicho elección.

Art. 26.- El Comité Ejecutivo durará en sus funciones un año pudiendo ser reelectos por un período más. La elección deberá hacerse antes del 15 de noviembre y los miembros electos tomarán posesión de su cargo el 1 de enero.

Art. 27.- Cuando un Comité Ejecutivo sea cuestionado en una Asamblea General, la Asamblea podrá nombrar de su seno un miembro para que dirija las deliberaciones.

Art. 28.- Se considera dimitente, todo miembro del Comité Ejecutivo que habiendo sido convocado de conformidad a los estatutos faltare a tres sesiones consecutivas o cuatro no consecutivas en el término de seis meses sin causa justificada. El dimitente no podrá optar nuevamente a cargos de dirección. Las vacantes que ocurran en el Comité Ejecutivo por ésta u otra causa serán cubiertas por el Comité de acuerdo a los estatutos.

Art. 29.- ATRIBUCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO. Son atribuciones del Comité Ejecutivo, entre otras las siguientes: 1. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y disposiciones de la Asamblea. 2. Elaborar los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Sociedad. 3. Elaborar el anteproyecto del plan anual de trabajo. 4. Elaborar el presupuesto anual de la Sociedad, así como el estado de pérdidas y ganancias del ejercicio social. 5. Nombrar el personal administrativo de la Sociedad, cuando el caso lo amerite y lo requiera. 6. Celebrar sesiones regulares por lo menos una vez al mes, tres (3) miembros constituirán el quórum para las sesiones del Comité Ejecutivo. 7. Aprobar la adquisición de bienes y servicios de la Sociedad conforme a los reglamentos si los hubiere. 8. Representar a la Sociedad en todos los actos que se requieran así como aceptar las donaciones que se le hicieren, debiendo informarlo a la Asamblea General en su tiempo, para su debida ratificación. 9. Redactar y enviar todos los informes

que el IEEE Mundial solicitaren sus estatutos para que el IEEE Honduras pueda operar de acuerdo a la constitución. 10. Proponer a la Asamblea General Ordinaria la creación de subsecciones de acuerdo a los reglamentos del IEEE Mundial. 11. Emitir reglamentaciones para lo relativo a asambleas y cónclaves especiales, cuando lo estime conveniente.

II. 1 DEL PRESIDENTE

Art. 30.- SON ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA: a) Presidir las sesiones tanto del Comité como de la Asamblea General. b) Cuando la sesión sea del Comité tendrá voto de calidad y, en su ausencia será cubierto por el Vicepresidente. c) Cuando su ausencia sea en una Asamblea General, la misma será presidida por el Vicepresidente. d) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias en la misma forma que prescriben estos estatutos. e) Juramentar nuevos miembros ante la Asamblea General. f) Cumplir con las resoluciones y recomendaciones que surjan de las Asambleas y del Comité mismo. g) Cooperar con los demás organismos de la Sociedad. h) Atender los reclamos que formulen los miembros. i) Cualesquier otro que estipule la Asamblea General. j) Cumplir con lo establecido en los estatutos del IEEE Mundial.

II. 2 DEL VICEPRESIDENTE

Art. 31.- SON ATRIBUCIONES DE LA VICEPRESIDENCIA: a) Sustituir al Presidente en su ausencia. b) Colaborar con el Presidente en las políticas de la Sociedad. c) Cualquier otra que en forma particular le asigne la Asamblea o el Comité Ejecutivo. d) Cumplir con lo establecido en los estatutos del IEEE Mundial.

II. 3 DEL SECRETARIO

Art. 32.- SON ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA: a) Convocar a los miembros de la Sociedad en la forma indicada por el Presidente, en observancia a los estatutos. b) Elaborar de acuerdo con los demás miembros del Comité la agenda de la Asamblea General. c) Redactar las actas de las Asambleas Generales y de las sesiones del Comité Ejecutivo y extender certificaciones. d) Responsabilizarse de archivos, registro de afiliados y libros de actas de la Sociedad.

e) Cualesquier otro que se le asigne. f) Cumplir con lo establecido en los estatutos del IEEE Mundial.

II. 4 DEL TESORERO.

Art. 33.- SON ATRIBUCIONES DE LA TESORERÍA:

a) Mantener el control sobre el estado de la contabilidad y la administración de la Sociedad e informar al Comité Ejecutivo de las anomalías que encontrare. b) Refrendar con su firma y la del Presidente los egresos de la Sociedad previos comprobantes. c) Velar que las cuotas mensuales se paguen al día así como las donaciones que se le hagan a la Sociedad. d) Elaborar el estado de pérdidas y ganancias y el presupuesto general para el ejercicio de la Sociedad para ser presentado a la Asamblea General. e) Otras que de acuerdo a su naturaleza le sean asignadas. f) Cumplir con lo establecido en los estatutos del IEEE Mundial.

II. 5 DEL FISCAL.

Art. 34.- SON ATRIBUCIONES DEL FISCAL: a)

Representar legalmente la Sociedad. b) Fiscalizar las cuentas, bienes y derechos de la Sociedad. c) Discutir con los auditores externos o internos el informe de auditoría y presentar recomendaciones a la Asamblea General. d) Interpretar y exponer los acuerdos de Asamblea. e) Previa autorización del Comité Ejecutivo proceder a la inscripción de esta Sociedad en el registro del Ministerio de Gobernación y Justicia o en el que éste designe hacerse.

II. 6 DE DOS VOCALES.

Art. 35.- SON ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES:

a) Sustituir a los otros miembros del Comité en sus respectivos puestos según el orden creado. b) Ser miembros representantes ante los distintos comités que conformen la Sociedad IEEE Honduras. c) Cualquiera otra que en el futuro les asigne el Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO VII

DEL PATRIMONIO Y FINANZAS

Art. 36.- El patrimonio de la Sociedad estará formado por: 1. Las cuotas extraordinarias aportadas

por sus miembros. 2. Bienes muebles e inmuebles que en el presente o futuro adquiera la Sociedad. 3. Las donaciones o regalías de instituciones públicas o privadas del país, que reciba la Sociedad. 4. Y aquellas que del extranjero pueda recibir o por medio de patrocinadores.

Art. 37.- DE LAS FINANZAS. El Comité Ejecutivo deberá cubrir los costos de operación de la Sociedad de acuerdo con las políticas del IEEE, utilizando los siguientes fondos: a) Créditos otorgados por la Sede Mundial. b) Regalías o donaciones. c) Superávit resultante de actividades organizadas por la Sociedad.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 38.- Forma parte de la Sociedad Profesional IEEE Honduras, la Organización "CONCAPAN, HONDURAS". Sus siglas significan "Convención de Centro América y Panamá en Honduras" y su único fin es organizar y celebrar en nuestro país la Convención de Centroamérica y Panamá con los Ingenieros Electricistas, en Electrónica, ramas afines y estudiantes, con participación a nivel mundial. Será regida por un reglamento especial, discutido y aprobado en Asamblea General de miembros del IEEE Honduras, será miembro honorario.

Art. 39.- La Organización CONCAPAN manejará sus propios fondos en forma separada y los destinará exclusivamente a la celebración de la Convención. Si para el caso después que finalizare la Convención hubieren fondos remanentes, éstos deberán mantenerse en una cuenta separada y no podrán destinarse a otros rubros ajenos a su fin, la directiva de la Convención CONCAPAN deberá informar al Comité Ejecutivo del IEEE Honduras del movimiento de la cuenta para que éste a su vez rinda informes a la Asamblea General de miembros de la Sociedad IEEE Honduras.

Art. 40.- La Organización CONCAPAN se regirá por una directiva que se nombrará del seno de la Asamblea General del IEEE Honduras y estará constituida por un Presidente de la Convención y seis (6) Vicepresidentes.

El Vicepresidente de Finanzas manejará la Tesorería de la Organización, sus responsabilidades y obligaciones se registrarán por el reglamento respectivo.

Art. 41.- Un año después de efectuada la Convención en Honduras, un nuevo Comité Organizador deberá ser electo y fungirá hasta que haya sido celebrada la siguiente Convención en Honduras. Los Directivos serán electos en Asamblea General Ordinaria de la Sociedad Profesional, de existir inconveniente, ésta se hará en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. El proceso de elección será parte del reglamento de CONCAPAN.

Art. 42.- No podrá ser directivo simultáneamente de CONCAPAN y del Comité Ejecutivo del IEEE Honduras, ningún miembro de la Sociedad, cualquier acción en contrario será nula. En caso que un miembro formando parte de la directiva de CONCAPAN resultare electo para el Comité Ejecutivo de la Sociedad, deberá renunciar de CONCAPAN o en su defecto obtener permiso mientras dure su gestión como miembro del Comité Ejecutivo. Este permiso deberá solicitarse en la misma Asamblea que trate la elección.

CAPÍTULO IX

DURACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

Art. 43.- La sociedad se constituye por tiempo indefinido, pero podrá disolverse en los casos siguientes: a) Por decisión unánime de los miembros en Asamblea General Extraordinaria donde se decida. b) Por reducción de sus miembros a menos de treinta. c) Por orden gubernamental expedida en legal forma.

Art. 44.- En caso de disolución, la Asamblea General decidirá el destino que se les dará a los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, así como la o las propiedades literarias que sean de su pertenencia. Pero en todo caso, los bienes o fondos que pertenezcan a la

Región 9 del IEEE Mundial, deberán ser devueltos en la cuantía que existan a ella, antes de decidir la suerte de los bienes de la Sociedad.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 45.- Todo lo no contemplado en el presente estatuto, reglamentos y demás disposiciones, será resuelto por lo que está establecido por la Asamblea General o en su defecto por lo que disponga las leyes sobre la materia en Honduras.

Art. 46.- La Sociedad no podrá cambiar sus estatutos civiles por la de una sociedad mercantilista, esta violación será causa inmediata de disolución.

Art. 47.- Las actividades de la presente Sociedad no entorpecerán a las del Estado y en caso de conflicto la preeminencia la tendrá el Estado.

Art. 48.- Los presentes estatutos son los que regirán a la Sociedad Profesional "Instituto de Ingenieros Electricistas y en Electrónica Honduras" (IEEE Honduras) una vez sean aprobados por el Supremo Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial "La Gaceta", con las únicas limitaciones de la Constitución de la República, Código Penal y Ley Colegiación Profesional obligatoria y demás leyes aplicables. COMUNÍQUESE. RAFAEL LEONARDO CALLEJAS ROMERO, PRESIDENTE. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, JOSÉ FRANCISCO CARDONA ARGÜELLES".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los diecisiete días del mes de enero de mil novecientos noventa y uno.

MARCIO ALEJANDRO COELLO VALLADARES

22 J. 2009.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No.1119-2006**. El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinticuatro de noviembre de dos mil seis.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha dos de octubre del dos mil seis. Exp. P.J. 02102006-681, por el Abogado **HUGO RENERY BORJAS TORRES**, en su carácter de Apoderado Legal de la “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE LOS MURILLOS**” con domicilio en el municipio de Morazán, departamento de Yoro, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió el dictamen favorable a lo solicitado siendo el dictamen de U.S.L. 1911-2006 de fecha 01 de noviembre de 2006.

CONSIDERANDO: Que la “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE LOS MURILLOS**”, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119, de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 01-2006 de fecha 27 de enero de 2006, se nombró al ciudadano **JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ** en el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en los Artículos 77,78,

245 numeral 40 de la Constitución de la República y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo y 56, 58 del Código Civil; 18, 34, 35, 36, 37, 38, 39 del Reglamento General de la Ley del Sector Marco de Agua Potable y Saneamiento; y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE LOS MURILLOS**, con domicilio en el municipio de Morazán, departamento de Yoro, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE LOS MURILLOS, MUNICIPIO DE MORAZÁN, DEPARTAMENTO DE YORO

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Se constituye la organización cuya denominación será “**Junta Administradora de Agua de la COMUNIDAD LOS MURILLOS, MUNICIPIO DE MORAZÁN, DEPARTAMENTO DE YORO**”, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad Los Murillos, municipio de Morazán, departamento de Yoro.

Artículo 2.- El domicilio legal será en la **COMUNIDAD LOS MURILLOS, MUNICIPIO DE MORAZÁN, DEPARTAMENTO DE YORO**, y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, conducción, almacenamiento y distribución de agua, construidas por las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta Administradora de Agua y los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del Sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i. Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinarias en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

CLASES DE MIEMBROS

Artículo 7.- La Junta Administradora de Agua, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión

de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo integrada por: a.- Comité de Micro Cuencas. b.- Comité de Operación y Mantenimiento. c.- Comité de Saneamiento; y, d.- Comité de Vigilancia.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- Es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros Directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta Administradora de Agua y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: 1.- Un Presidente(a). 2.- Un Vicepresidente. 3.- Un Secretario(a). 4.- Un Tesorero(a). 5.- Un Fiscal. 6.- Un Vocal primero; y, 7.- Un Vocal segundo.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en

la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de Abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimiento de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Artículo 15.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

Artículo 16.- Dentro de la Junta Administradora desempeña un papel muy importante para el éxito de las actividades administrativas de operación y mantenimiento del sistema, el Comité de Vigilancia, que se encargará de controlar y vigilar permanentemente todas las actividades que se realicen en la Junta. Serán sus funciones: a.- Comprobar la exactitud de los inventarios y estados financieros. b.- Verificar el dinero de caja cada vez que estime conveniente. c.- Vigilar que todos los abonados cumplan con sus obligaciones. d.- Fiscalizar las actividades realizadas por los miembros de la Junta. e.- Auditar y supervisar las cuentas de recaudación proveniente de los abonados. f.- Comprobar los gastos efectuados por la Junta. g.- Verificar el trabajo realizado por los fontaneros y/o mano de obra calificada y no calificada. h.- Firmar los documentos administrativos que den fe de aceptado a los informes del Presidente y Tesorero. i.- Vigilar la bodega.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 17.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento.

Artículo 18.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19.- La Junta Directiva de la Junta Administradora de Agua estará formada por: a.- Presidente. b.- Vice-Presidente. c.- Secretario. d.- Tesorero. e.- Un Fiscal. f.- Vocal Primero. g.- Vocal Segundo.

Artículo 20.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las Actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representación judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.

Artículo 21.- Son atribuciones del **VICE-PRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisará las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

Artículo 22.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto en lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta Administradora. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

Artículo 23.- Son atribuciones del **TESORERO**: Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, de ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

Artículo 24.- Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

Artículo 25.- Son atribuciones de los **VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que

le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuena y sus funciones especificarán el Reglamento respectivo.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 26.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 27.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 28.- En caso de disolución y liquidación de la Junta Administradora de Agua los bienes de ésta serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando estas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de usuarios cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29.- El ejercicio financiero de la Junta Administradora de Agua coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

Artículo 30.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE LOS MURILLOS", presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE LOS MURILLOS", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE LOS MURILLOS", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE LOS MURILLOS", se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad. (f) **JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** (f) **SONIA LETICIA CRUZ LOZANO, SECRETARIA GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de febrero del dos mil siete.

SONIA LETICIA CRUZ LOZANO.
SECRETARIA GENERAL

22 J. 2009.

ACUERDO DE FUSIÓN DE SOCIEDADES

A los comerciantes y al público en general, **SE HACE SABER:** Que en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas la sociedad **BEBIDAS Y ALIMENTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA (BASA)**, celebrada en Choloma, Cortés, en fecha siete de abril del año dos mil nueve, se tomó el acuerdo de fusionar por absorción la sociedad relacionada con la sociedad **INDUSTRIAS MOLINERAS, S.A. (IMSA)**, quien ostentará la calidad de sociedad absorbente o incorporante con la sociedad **BEBIDAS Y ALIMENTOS SOCIEDAD ANÓNIMA (BASA)** la que tendrá la calidad de sociedad absorbida o incorporada y la que se extinguirá. Para cuyo efecto se transmite y traspasa en bloque todo el patrimonio social, que comprende activos y pasivos a favor de la sociedad absorbente; estableciéndose como sistema de extinción de los Pasivos de **BEBIDAS Y ALIMENTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA (BASA)** el siguiente: La Sociedad **INDUSTRIAS MOLINERAS, S.A. (IMSA)**, adquirirá la titularidad de los bienes, derechos y obligaciones de **BEBIDAS Y ALIMENTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA (BASA)**, a través de la incorporación de los mismos mediante la fusión por absorción que se ha acordado. Acuerdo que fue protocolizado mediante escritura pública No. 40 autorizada por el Notario Ángel Rafael Herrera Chinchilla, en fecha diecisiete de abril del año dos mil nueve e inscrita bajo el No. 14 del tomo 591 del libro de Registro de Comerciantes Sociales de San Pedro Sula, Cortés. La presente publicación se efectúa de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 347 del Código de Comercio y 6 reformado de las disposiciones generales transitorias del referido Código, relacionado con el Artículo 9 de la Ley de Simplificación Administrativa.

San Pedro Sula, 30 de abril de 2009.

BEBIDAS Y ALIMENTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA (BASA)**BALANCE GENERAL
AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2008****ACTIVO**Activo Circulante

| | |
|--------------------------------|----------------------|
| Efectivo en Caja y Bancos | Lps. 76,926.57 |
| Documento y Cuentas a Cobrar | 12,764,744.08 |
| Inventarios | 5,451,369.20 |
| Gastos pagados por adelantados | 96,771.21 |
| Total Activo Circulante | 18,389,811.06 |

ACTIVO FIJO

| | |
|---------------------------|----------------------|
| Propiedad Planta y Equipo | 11,540,290.76 |
| Total del Activo | 29,930,101.82 |

PASIVO Y PATRIMONIOPasivo Circulante

| | |
|--------------------------------|----------------------|
| Cuentas por pagar proveedores | Lps. 13,675,871.42 |
| Documento por pagar | 8,871,791.63 |
| Total Pasivo Circulante | 22,547,663.05 |

PATRIMONIO

| | |
|--------------------------------------|----------------------|
| Capital Social | 6,500,000.00 |
| Reserva Legal | 5,800.58 |
| Superávit de Capital | 876,638.19 |
| Total de Patrimonio | 7,382,438.77 |
| Total del Pasivo y Patrimonio | 29,930,101.82 |

16, 22, y 29 J. 2009.

ACUERDO DE FUSIÓN DE SOCIEDADES

A los comerciantes y al público en general, **SE HACE SABER:** Que en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas la sociedad **INDUSTRIAS MOLINERAS, S.A. (IMSA)**, celebrada en Choloma, Cortés, en fecha siete de abril del año dos mil nueve, se tomó el acuerdo de fusionar por absorción la sociedad relacionada con las sociedades **BEBIDAS Y ALIMENTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA (BASA)** y **PROCESADORA INDUSTRIAL DE CEREALES, S.A. DE C.V., (PROINCESA)**; siendo la sociedad **INDUSTRIAS MOLINERAS, S.A. (IMSA)** quien ostentará la calidad de sociedad absorbente o incorporante y las otras sociedades tendrán la calidad de sociedades absorbidas o incorporadas, mismas que se extinguirán. Para cuyo efecto se transmite y traspasa en bloque todo el patrimonio social, que comprende activos y pasivos, a favor de la sociedad absorbente; estableciéndose como sistema de extinción de los Pasivos de **BEBIDAS Y ALIMENTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA (BASA)** y **PROCESADORA INDUSTRIAL DE CEREALES, S.A. DE C.V., (PROINCESA)** el siguiente: La sociedad **INDUSTRIAS MOLINERAS, S.A. (IMSA)**, adquirirá la titularidad de los bienes, derechos y obligaciones de **BEBIDAS Y ALIMENTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA (BASA)** y **PROCESADORA INDUSTRIAL DE CEREALES, S.A. DE C.V., (PROINCESA)**, a través de la incorporación de los mismos mediante la fusión por absorción que se ha acordado. Asimismo se acordó aumentar adicionalmente el capital de la sociedad **INDUSTRIAS MOLINERAS, S.A. (IMSA)** así: capital mínimo la cantidad de Lps. 165,500,000.00 y capital máximo la cantidad de Lps. 200,000,000.00, dicho aumento se hace necesario al consolidarse los activos y pasivos de las sociedades absorbidas con los de la sociedad absorbente. Los acuerdos que fueron protocolizados mediante escritura pública No. 42 autorizada por el Notario Ángel Rafael Herrera Chinchilla en fecha diecisiete de abril del año dos mil nueve, e inscrita bajo el No. 98 del tomo 590 del Libro de Registro de Comerciantes Sociales de San Pedro Sula, Cortés. La presente publicación se efectúa de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 347 del Código de Comercio y 6 reformado de las disposiciones generales transitorias del referido Código, relacionado con el Artículo 9 de la Ley de Simplificación Administrativa.

San Pedro Sula, 30 de abril del 2009.

INDUSTRIAS MOLINERAS, S.A. (IMSA)**BALANCE GENERAL
AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2008****ACTIVO**Activo Circulante

| | |
|--------------------------------|-----------------------|
| Efectivo en Caja y Bancos | Lps. 9,989,152.64 |
| Documento y Cuentas a Cobrar | 52,283,537.80 |
| Inventarios | 103,084,886.63 |
| Gastos pagados por adelantado | 1,408,215.49 |
| Total Activo Circulante | 166,765,792.56 |

ACTIVO FIJO

| | |
|---------------------------|-----------------------|
| Propiedad Planta y Equipo | 165,796,926.87 |
| Total del Activo | 332,562,719.43 |

PASIVO Y PATRIMONIOPasivo Circulante

| | |
|--------------------------------|-----------------------|
| Cuentas por pagar proveedores | Lps. 31,419,096.91 |
| Documento y cuentas por pagar | 181,003,191.45 |
| Total Pasivo Circulante | 212,422,288.36 |

PATRIMONIO

| | |
|--------------------------------------|-----------------------|
| Capital Social | 44,200,000.00 |
| Reserva Legal | 4,827,702.55 |
| Superávit de Capital | 71,112,728.52 |
| Total de Patrimonio | 120,140,431.07 |
| Total del Pasivo y Patrimonio | 332,562,719.43 |

16, 22, y 29 J. 2009.

ACUERDO DE FUSIÓN DE SOCIEDADES

A los comerciantes y al público en general, **SE HACE SABER:** Que en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas la sociedad **PROCESADORA INDUSTRIAL DE CEREALES, S.A. DE C.V., (PROINCESA)**, celebrada en Choloma, Cortés, en fecha siete de abril del año dos mil nueve, se tomó el acuerdo de fusionar por absorción la sociedad relacionada con la sociedad **INDUSTRIAS MOLINERAS, S.A. (IMSA)**, quien ostentará la calidad de sociedad absorbente o incorporante con la sociedad **PROCESADORA INDUSTRIAL DE CEREALES, S.A. DE C.V., (PROINCESA)** la que tendrá la calidad de sociedad absorbida o incorporada y la que se extinguirá. Para cuyo efecto se transmite y traspasa en bloque todo el patrimonio social, que comprende activos y pasivos, a favor de la sociedad Absorbente; estableciéndose como sistema de extinción de los Pasivos de **PROCESADORA INDUSTRIAL DE CEREALES, S.A. DE C.V., (PROINCESA)**, el siguiente: La Sociedad **INDUSTRIAS MOLINERAS, S.A. (IMSA)**, adquirirá la titularidad de los bienes, derechos y obligaciones de **PROCESADORA INDUSTRIAL DE CEREALES, S.A. DE C.V., (PROINCESA)**, a través de la incorporación de los mismos mediante la fusión por absorción que se ha acordado. Acuerdo éste que fue protocolizado mediante escritura pública No. 41 autorizada por el Notario Ángel Rafael Herrera Chinchilla en fecha diecisiete de abril del año dos mil nueve, e inscrita bajo el No. 15 del tomo 591 del libro de registro de comerciantes sociales de San Pedro Sula, Cortés. La presente publicación se efectúa de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 347 del Código de Comercio y 6 reformado de las disposiciones generales transitorias del referido Código, relacionado con el Artículo 9 de la Ley de Simplificación Administrativa.

San Pedro Sula, 30 de abril de 2009.

**PROCESADORA INDUSTRIAL DE CEREALES, S.A. DE C.V.,
(PROINCESA)**

**BALANCE GENERAL
AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2008**

ACTIVOActivo Circulante

| | |
|------------------------------|-----------------|
| Efectivo en Caja y Bancos | Lps. 505,515.47 |
| Documento y Cuentas a Cobrar | 49,969,114.48 |
| Inventarios | 1,127,969.58 |
| Total Activo Circulante | 51,602,599.53 |

ACTIVO FIJO

| | |
|---------------------------|---------------|
| Propiedad Planta y Equipo | 15,278,385.75 |
| Total del Activo | 66,880,985.28 |

PASIVO Y PATRIMONIOPasivo Circulante

| | |
|-------------------------------|--------------------|
| Cuentas por pagar proveedores | Lps. 28,158,544.09 |
| Documento por pagar | 745,279.96 |
| Total Pasivo Circulante | 28,903,824.05 |

PATRIMONIO

| | |
|-------------------------------|---------------|
| Capital Social | 3,500,000.00 |
| Reserva Legal | 700,000.00 |
| Superávit de Capital | 33,777,161.23 |
| Total de Patrimonio | 37,977,161.23 |
| Total del Pasivo y Patrimonio | 66,880,985.28 |

16, 22, y 29 J. 2009.

Secretaría de Industria y Comercio**AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL**

Tegucigalpa, M. D. C., 13 de abril del 2009.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. **153-2009**, del 18 de febrero del año 2009, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "**CAJA DE AHORRO Y CRÉDITO, LOS LAURELES**", como una empresa de economía social y de financiamiento de **PRIMER GRADO**, con domicilio en la aldea Los Planes, municipio de Yamaranguila, departamento de Intibucá, la cual fue presentada por el Apoderado Legal Abogado **JORGE RENÉ MEDINA ZELAYA**.

JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA

Secretario General

22 J. 2009.

Secretaría de Industria y Comercio**AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL**

Tegucigalpa, M. D. C., 30 de marzo del 2009.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. **154-2009**, del 18 de febrero del año 2009, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "**CAJA DE AHORRO Y CRÉDITO, SAN FRANCISCO**", como una empresa de economía social y de financiamiento de **PRIMER GRADO**, con domicilio en la aldea Las Mesas, municipio de Yamaranguila, departamento de Intibucá, la cual fue presentada por el Apoderado Legal Abogado **JORGE RENÉ MEDINA ZELAYA**.

JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA

Secretario General

22 J. 2009.

TRANSCRIPCIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Industria y Comercio, **TRANSCRIBE:** La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 698-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, TRES DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE.**

VISTA: Para resolver la solicitud de Licencia de Representante y Distribuidor, contenida en el expediente Administrativo No. 594-2009, presentada por el Abogado **JOSÉ RASKOFF MUNGUIA**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 1127 actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **CORPORACIÓN INDUSTRIAL FARMACEUTICA, S.A. DE C.V., (CORINFAR, S.A. DE C.V.)**, con domicilio en boulevard Fuerzas Armadas, col 21 de febrero, bodega 15, Comayagüela, municipio del Distrito Central.

RESULTA: Que el Abogado **JOSÉ RASKOFF MUNGUIA**, Apoderado Legal de la sociedad Mercantil **COPORACIÓN INDUSTRIAL FARMACEUTICA, S.A. DE C.V., (CORINFAR, S.A. DE C.V.)**, presentó ante la Secretaria General de esta Secretaría de Estado, solicitud de Licencia de Representante y Distribuidor, siendo concedente la empresa **AXTTRIUM LABORATORIES, INC.**, de nacionalidad Estadounidense.

CONSIDERANDO (1): Que el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, establece que las Licencias para dedicarse a la Representación, Agencia o Distribución serán extendidas por la Secretaría de Economía actualmente Secretaría de Industria y Comercio.

CONSIDERANDO (2): Que obra a folio diez (10) del expediente de merito, la autorización de representación y Distribución de fecha 19 de marzo de 2009, de la empresa concedente **AXTTRIUM LABORATORIES, INC.**, de nacionalidad Estadounidense, mediante la cual concede a la sociedad mercantil **CORPORACIÓN INDUSTRIAL FARMACEUTICA, S.A. DE C.V., (CORINFAR, S.A. DE C.V.)**, la Licencia de Representante y Distribuidor en forma Exclusiva, con jurisdicción en todo el territorio de la República de Honduras, con una vigencia indefinida, para que represente y distribuya todos los productos que en el presente y futuro fabrique y/o distribuya la concedente.

CONSIDERANDO (3): Que la Dirección de Servicios Legales dictaminó que lo procedente es conocer la Licencia Representante y Distribuidor solicitada por el Abogado **JOSÉ RASKOFF MUNGUIA**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **CORPORACIÓN INDUSTRIAL FARMACEUTICA, S.A. DE C.V., (CORINFAR, S.A. DE C.V.)**, siendo concedente la empresa **AXTTRIUM LABORATORIES, INC.**, de nacionalidad Estadounidense, de conformidad a lo establecido en el Artículo 7 del Reglamento de la Ley Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas

Nacionales y Extranjeras; y la autorización de Representación y Distribución de fecha 19 de marzo de 2009, que obra a folio diez (10).

PORTANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, en aplicación de los Artículo: 1, 7, 116, 120 de la Ley General de la Administración Pública; 60 literal b) 83, 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras; 3, 5 reformados, 7 y 8 de su Reglamento.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR**, la solicitud de **LICENCIA DE REPRESENTANTE Y DISTRIBUIDOR**, presentada por el Abogado **JOSÉ RASKOFF MUNGUIA**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 1127 actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **CORPORACION INDUSTRIAL FARMACEUTICA, S.A. DE C.V., (CORINFAR, S.A. DE C.V.)**, con domicilio en boulevard Fuerzas Armadas, col. 21 de febrero, bodega 15, Comayagüela, municipio del Distrito Central.

SEGUNDO: Conceder la Licencia de Representante y Distribuidor **NO** exclusiva, a favor de la sociedad mercantil **CORPORACIÓN INDUSTRIAL FARMACEUTICA, S.A. DE C.V., (CORINFAR, S.A. DE C.V.)**, con domicilio en boulevard Fuerzas Armadas, col. 21 de febrero, bodega 15, Comayagüela, municipio del Distrito Central, siendo concedente la empresa **AXTTRIUM LABORATORIES, INC.**, de nacionalidad Estadounidense, de conformidad a lo establecido en el Artículo 7 del Reglamento de la Ley Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras; y la autorización de Representación y Distribución de fecha 19 de marzo de 2009, que obra a folio diez (10).

TERCERO: Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta, por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación inscribasc en el registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos; de conformidad al artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras.

CUARTO: La presente resolución no agota la vía administrativa y contra ella procede el Recurso de Reposición dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación. **NOTIFIQUESE. FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA, Secretario General.**

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los nueve días del mes de junio del año dos mil nueve.

JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA
Secretario General

22. J. 2009.

TRANSCRIPCIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, **TRANSCRIBE:** La presente Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 628-2009. SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL NUEVE.**

VISTA: Para resolver la solicitud contenida en el expediente administrativo No. 496-2009, contentivo de la solicitud, de **LICENCIA DE REPRESENTANTE**, presentada por la Abogada **GLENDIA GONZALEZ AMADOR**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 3236, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **TEKNI COMUNICACIONES, S. DE R.L.**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, como concesionaria de la empresa concedente **ACROBAT INVESTMENTS, INC.**, de nacionalidad Panameña.

CONSIDERANDO (1): Que de conformidad al artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras corresponde a la Secretaría de Economía, actualmente denominada Secretaría de Industria y Comercio extender las Licencias para dedicarse a la representación, agencia o distribución.

CONSIDERANDO (2): Que obra a folios del 27 al 34 el contrato de concesión de uso y prestación de servicios celebrado entre la concedente y la concesionaria en fecha 25 de febrero del 2009, en la cual se manifiesta que **TEKNI COMUNICACIONES, S. DE R.L.**, es Representante autorizado de forma **NO EXCLUSIVO**; en la República de Honduras de equipo de medición mecánico y/o eléctrico de toda índole, toda clase de equipo relacionado con suministro de energía eléctrica, incluye otros: Transformadores, reveladores, cables, accesorios y demás su vigencia será por cinco (5) años a partir del 25 de febrero de 2009 al 25 de febrero de 2014.

CONSIDERANDO (3): Que la Dirección de Servicios Legales después de valorar la documentación acompañada al expediente de mérito, considerando también el informe de la Dirección de Sectores Productivos, dictaminó que se conceda la Licencia de Representante y Distribuidor de conformidad a lo establecido en el contrato de concesión de uso y prestación de servicios, anexo al expediente de mérito que obra a folios Nos. del 27 al 34.

POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, en aplicación de los Artículos 1, 7 y 116, 120 de la Ley General de la Administración Pública; 60 literal b), 72, 83 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras 3, 5 reformado 7 y 8 de su Reglamento.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR**, la solicitud de **LICENCIA DE REPRESENTANTE**, presentada por la Abogada **GLENDIA GONZALEZ AMADOR**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 3236, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **TEKNI COMUNICACIONES, S. DE R.L.**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán.

SEGUNDO: Conceder a la Sociedad Mercantil **TEKNI COMUNICACIONES, S. DE R.L.**, como concesionaria de la empresa concedente **ACROBAT INVESTMENTS, INC.**, de nacionalidad panameña, LA **LICENCIA DE REPRESENTANTE** de conformidad a lo establecido en el contrato de concesión de uso y prestación de servicios, anexo al expediente de mérito que obra a folios Nos. del 27 al 34.

TERCERO: Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta, por cuenta del interesado y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación inscribese en el registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos. De conformidad al Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras.

CUARTO: La presente resolución no agota la vía administrativa y contra ella procede el Recurso de Reposición, dentro del plazo de diez días contados a partir del día siguiente de su notificación. **NOTIFÍQUESE. FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA, Secretario General”.**

Para los fines que al interesado convenga se le extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil nueve.

JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA
SECRETARIO GENERAL

22 J. 2009.

TRANSCRIPCIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Industria y Comercio, **TRANSCRIBE: La Resolución que literalmente dice: RESOLUCIÓN No. 632-2009, SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, SEIS DE MAYO DEL DOS MIL NUEVE.**

VISTA: Para resolver el expediente administrativo No. 493-2009, contentivo de la solicitud presentada por la Abogada **GLENDAGONZALEZAMADOR**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 3236, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil concesionaria **ALFACOM, S. A. DE C.V.**, con domicilio en edificio Scheib, colonia El Prado, calle principal, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., contraída a solicitar **LICENCIA DE REPRESENTACIÓN**, de la empresa concedente **ACROBAT INVESTMENTS, INC.**, con domicilio en edificio P.H. Brismarina Mezanine 1-A, Villa Italia, punta Paitilla, ciudad de Panamá, Panamá.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras establece que las Licencias para dedicarse a la Representación, Agencia o Distribución serán extendidas por la Secretaría de Economía, actualmente denominada Secretaría de Industria y Comercio.

CONSIDERANDO: Que obra a folio 36 al 43, anexo al expediente de mérito el **CONTRATO DE CONCESIÓN DE USO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRA POR UNA PARTE ACROBAT INVESTMENTS, INC., A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "COMITENTE", Y POR LA OTRA ALFACOM, S. A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA EMPRESA"**. Que obra a folio 36 al 43 anexo al expediente de mérito, suscrito por la concedente **ACROBAT INVESTMENTS, INC.**, de nacionalidad Panameña. Por una parte y **ALFACOM, S. A. DE C.V.**, las partes expresamente convienen en celebrar el presente contrato. Las partes convienen en que el objeto del presente contrato lo constituye la promoción comercial y representación que "LA EMPRESA" por cuenta y con recursos

económicos propios se obliga a realizar de los productos y mercaderías que la "COMITENTE" comercializa. Los productos son:

Equipo de Comunicación:

- a. Radios.
- b. Teléfonos.
- c. Plantas telefónicas.
- a. Microonda.
- b. Otros equipos de telefonía, comunicación y telecomunicaciones.

Equipo de Computación:

- a. Computadoras.
- b. Switchers y routers
- c. Accesorios

Otros:

Equipo de medición mecánica y/o de toda índole. Toda clase de equipo relacionado con suministro de energía eléctrica, incluye entre otros: Transformadores, reveladores, cable, accesorios y demás, en forma NO exclusivo, para el territorio de la República de Honduras, por tiempo definido del 25 de febrero 2009 hasta el 25 de febrero 2014.

CONSIDERANDO: Que la Dirección de Servicios Legales después de valorar la documentación acompañada a la solicitud, tal como lo establece el **CONTRATO DE CONCESIÓN DE USO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, que obra a folio No. 36 al 43 del expediente de mérito, considerando el informe de la Dirección General de Sectores Productivos, dictaminó que el solicitante cumple con los requisitos exigidos en la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento, siendo procedente otorgar la Licencia de Representación solicitada.

PORTANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, en aplicación de los Artículos 1, 7, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 23, 60 literal b), 64, 72, 83 y 89, de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 4 y 5 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, 3, de su Reglamento reformado mediante No. Acuerdo 749-85, y 5, de su Reglamento modificado mediante Acuerdo No. 180-00, del 31 de octubre del 2000.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la solicitud de **LICENCIA DE REPRESENTACIÓN**, presentada por la Abogada **GLENDAGONZALES AMADOR**, Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **ALFACOM, S.A. DE C.V.**, por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento.

SEGUNDO: Conceder a la Sociedad Mercantil concesionaria **ALFACOM, S.A. DE C.V.**, con domicilio en edificio Scheib, colonia El Prado, calle principal, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., la **LICENCIA DE REPRESENTACIÓN**, en la forma **NO** exclusiva tal como lo establece el **CONTRATO DE CONCESIÓN DE USO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, que obra a folio No. 36 al 43 del expediente de mérito, como concesionaria de la empresa concedente **ACROBAT INVESTMENTS INC.**, con domicilio en edificio P.H. Brismarina Mezanine 1-A, Villa Italia, Punta Paitilla ciudad de Panamá, Panamá.

TERCERO: Una vez que la licencia haya sido publicada en el Diario Oficial La Gaceta y acreditada ante esta Secretaría de Estado dicha publicación, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda de conformidad a lo establecido en el Artículo 8 del reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras.

CUARTO: La presente resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el Recurso de reposición; mismo que deberá ser interpuesto dentro del término de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación. **NOTIFÍQUESE. FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES, Secretario de Estado en el Despacho de Industria y Comercio. JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA, Secretario General.**

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil nueve.

JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA
Secretario General

22 J. 2009.

Secretaría de Industria y Comercio
AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M. D. C., 29 de abril del 2009.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. **454-2009**, del 14 de abril del año 2009, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "**CAJA DE AHORRO Y CRÉDITO, 15 DE NOVIEMBRE**", como una empresa de economía social y de financiamiento de **PRIMER GRADO**, con domicilio en la aldea Puente Jalán, municipio de Guaimaca, departamento de Francisco Morazán, la cual fue presentada por el Apoderado Legal Abogado **JORGE RENÉ MEDINA ZELAYA**.

JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA

Secretario General

22 J. 2009.

Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social

AVISO

La infrascrita, Secretaria Administrativa de la Dirección General de Trabajo, al público en general y para los efectos de ley, **AVISA:** Que en fecha nueve de marzo de dos mil nueve, la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, reconoció la Personalidad Jurídica del "**SINDICATO DE TRABAJADORES DE SERVICIOS INTERNACIONALES MARITIMOS (SITRASIM)**", del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, el cual queda inscrito en el Tomo IV Folio No. 664 del libro de Registro de Organizaciones Sociales.

Tegucigalpa, M.D.C., 08 de junio de 2009.

Licda. Vilma Esperanza Zelaya
Secretaria Administrativa

22, 23 y 24 J. 2009.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 840-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diecinueve de mayo de dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha uno de abril del dos mil nueve, misma que corre a expediente No. PJ-01042009-1193, por la Abogada **SONIA GALO FLORES**, en su carácter de Apoderada Legal del **MINISTERIO LEÓN DE JUDÁ INTERNACIONAL**, con domicilio en la colonia El Confite al final de la calle El Siete (7), de la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictamen No. U.S.L. 1317-2009, pronunciándose favorablemente con lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el **MINISTERIO LEÓN DE JUDÁ INTERNACIONAL**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119, de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y Trámites Varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, con fundamento en los Artículos 77, 78, 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 56 y 58 del Código Civil, 44 numeral 6) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **MINISTERIO LEÓN DE JUDÁ INTERNACIONAL**, con domicilio en la colonia El Confite al final de la calle El Siete (7), de la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL MINISTERIO LEÓN DE JUDÁ INTERNACIONAL**CAPÍTULO I****CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN**

Artículo 1.- Con el nombre de **MINISTERIO LEÓN DE JUDÁ INTERNACIONAL**, se constituye una organización cristiana sin fines de lucro, la cual se regirá por los presentes estatutos, reglamentos, resoluciones de Asamblea y por las disposiciones legales que regulan en el territorio nacional estas asociaciones la cual en adelante se identificará en los siguientes capítulos como el Ministerio.

Artículo 2.- El domicilio será la colonia El Confite al final de la calle El Siete, en la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida y de acuerdo con el desarrollo, se crearán filiales en cualquier lugar del país.

Artículo 3.- Su duración será por tiempo indeterminado.

CAPÍTULO II**FINES U OBJETIVOS**

Artículo 4.- Los fines u objetivos del Ministerio León de Judá Internacional son los siguientes: 1.- Lograr la transformación y realización plena de la persona, mediante la proclamación y vivencia integral del Evangelio de Jesucristo. Que promueva la justicia, la paz y la reconciliación del ser humano con Dios, consigo mismo, con la sociedad y con el medio ambiente. Mediante la practica de un discipulado en todas las dimensiones de la vida. 2.- Orientar a toda persona hacia un encuentro directo, consciente y deliberado con la persona de Jesucristo como Salvador y Señor. 3.- Promover un proceso de enseñanzay aprendizaje que capacite a las personas para vivir de acuerdo con las exigencias del Reino de Dios en la vida actual, practicando una evangelización bíblica, contextual e integral que dé respuesta a sus necesidades en el mundo contemporáneo. 4.- Practicar una adoración consecuente con el Reino de Dios y sus demandas, promoviendo y fortaleciendo la vida en comunidad, con expresiones evidentes de solidaridad humana.

Artículo 5.- Para el logro de tales fines u objetivos del ministerio llevará a cabo las siguientes actividades: 1.- Promover la predicación del Evangelio y enseñanza bíblica, por medio de todos los sistemas de difusión a nuestro alcance, como ser: Radio, televisión, periódicos y otros medios. 2.- Velar por la formación de ciudadanos con alto sentido de responsabilidad, trabajo, integridad y moral, para que sean útiles a Dios y a la patria. 3.- Fomentar un espíritu de amplia cooperación entre los miembros del Ministerio, para que de esta manera se proyecten a las comunidades y ayudar a los más necesitados de esas zonas.

CAPÍTULO III**DE LOS MIEMBROS**

Artículo 6.- Los miembros del Ministerio se clasifican de la forma siguiente: 1.- Fundadores. 2.- Activos. 3.- Honorarios.

FUNDADORES. Son todas aquellas personas que suscribieron el Acta de Constitución. **ACTIVOS.** Son las personas que participen en las diversas actividades de la organización y colaboran frecuentemente en el logro de sus fines u objetivos. **HONORARIOS.** Son todas aquellas personas naturales o jurídicas que han brindado un servicio especial, tanto material como espiritual, de trascendencia significativa en favor del Ministerio.

Artículo 7.- Los miembros Honorarios podrán participar en todos los eventos o actividades de cualquier naturaleza que la institución lleve a cabo en el país.

Artículo 8.- Son deberes de los miembros activos y fundadores: 1.- Asistir a todas las sesiones que fueren convocados. 2.- Tener un amplio conocimiento sobre la estructura organizativa de la institución y velar porque ésta opere en el marco de las disposiciones legales. 3.- Desempeñar con serenidad y honestidad los cargos para los cuales fueren electos. 4.- Mentenerse al día con todos los compromisos establecidos en los presentes estatutos y reglamentos correspondientes. 5.- Velar porque se cumplan los acuerdos y resoluciones emitidos por la Asamblea General.

Artículo 9.- Son derechos de los miembros activos y fundadores: 1.- Tener voz y voto en todas las sesiones que se realicen. 2.- Participar en las actividades de la Asociación y gozar de sus beneficios. 3.- Elegir y ser electos para cualquier cargo directivo del Ministerio. 4.- Elaborar el reglamento interno de la organización.

CAPÍTULO IV

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 10.- La estructura del Ministerio es la siguiente: 1.- La Asamblea General. 2.- La Junta Directiva.

Artículo 11.- La Asamblea General estará compuesta por todos los miembros, debidamente acreditados como tales. Siendo ésta la máxima autoridad del Ministerio y sus resoluciones serán de cumplimiento obligatorio del Ministerio.

Artículo 12.- Las Asambleas Generales podrán ser: Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 13.- Las convocatorias para las sesiones de Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias serán a petición de la misma Junta Directiva o a petición de diez miembros de la Asamblea General.

Artículo 14.- Las convocatorias para las Asamblea General Ordinaria se harán con un mes de anticipación y las Extraordinarias, lo determinará la Junta Directiva o diez miembros de la Asamblea General.

Artículo 15.- Para que las sesiones de la Asamblea General Ordinaria, puedan deliberar y adoptar resoluciones, se requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus miembros inscritos como tal y en sesiones Extraordinarias se requiere de las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 16.- De no haber quórum en la primera fecha establecida, se convocará por segunda vez y las sesiones se celebrarán una hora más tarde con el número de miembros que estuvieren presentes y sus resoluciones tomadas por simple mayoría, serán de obligatorio cumplimiento en sesión Ordinaria. Y de mayoría absoluta en las sesiones Extraordinarias.

Artículo 17.- Presidirá las sesiones de Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, quien ocupe el cargo de Presidente de la Junta Directiva.

Artículo 18.- La Asamblea General Ordinaria, se llevará a cabo una vez al año y preferentemente durante el primer trimestre.

Artículo 19.- Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: 1.- Aprobar, reprobado y modificar el informe anual de actividades, plan anual de trabajo, presupuesto y estados financieros, presentados por la Junta Directiva. 2.- Elegir los miembros directivos, removerlo o suspenderlo según el caso. 3.- Discutir y aprobar el reglamento interno que es elaborado por la Junta Directiva. 4.- Discutir y aprobar los estatutos.

Artículo 20.- Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: 1.- Conocer y resolver sobre cualquier asunto específico, que se someta a su consideración. 2.- Velar porque se cumplan los acuerdos emitidos por la Asamblea General. 3.- Discutir y aprobar las reformas o modificaciones de los Estatutos. 4.- Discutir y aprobar la disolución y liquidación del Ministerio.

Artículo 21.- La dirección y administración inmediata del Ministerio, estará integrada por una Junta Directiva, que es el órgano de dirección, ejecución y administración de la organización compuesta por: 1.- Presidente. 2.- Vice-Presidente. 3.- Secretario. 4.- Tesorero. 5.- Fiscal; y, 6.- 4 Vocales.

Artículo 22.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos únicamente por un período más.

Artículo 23.- La Junta Directiva celebrará sesiones Ordinarias una vez al mes y Extraordinarias cuantas veces sea necesaria.

Artículo 24.- Son atribuciones de la Junta Directiva: 1.- Velar porque se cumplan todos los acuerdos tomados por la Asamblea General. 2.- Presentar a la Asamblea General un informe de actividades, presupuesto y el plan anual de trabajo. 3.- Autorizar cada año la realización de una auditoría sobre las finanzas del Ministerio. 4.- Supervisar y dirigir la administración del Ministerio. 5.- Elaborar el proyecto de reglamento interno del Ministerio.

Artículo 25.- Son atribuciones del Presidente: 1.- Presidir las sesiones de Asamblea y de Junta Directiva. 2.- Representar legalmente a la organización en todos sus actos. 3.- Firmar junto con el Secretario las actas de las sesiones que se lleven a cabo. 4.- Depositar en un banco de la localidad los fondos del ministerio y firmar mancomunadamente con el Tesorero los documentos de depósito o retiro de los mismos. 5.- Presentar la memoria anual a la Asamblea General. 6.- Hacer uso del voto de calidad (doble voto) en casos de empate en las decisiones que se tomen al efecto. 7.- Otorgar los poderes que sean necesarios para el desarrollo de los programas de trabajo.

Artículo 26.- Son atribuciones del Vicepresidente: 1.- Las mismas del Presidente, en su ausencia temporal o definitiva. 2.- Formar parte de los diferentes comités o comisiones que se organicen. 3.- Promover la ejecución de proyectos planificados de acuerdo con los objetivos y metas establecidas. 4.- Supervisar las diferentes actividades que desarrollen cada uno de los departamentos del Ministerio.

Artículo 27.- Son atribuciones del Secretario: 1.- Manejar los libros de actas y registro de miembros, así como el archivo general del Ministerio. 2.- Hacer del conocimiento de los miembros y con la debida anticipación la convocatoria a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias que se lleven a cabo. 3.- Contestar la correspondencia. 4.- Dar lectura en cada sesión a las actas respectivas para su análisis y aprobación. 5.- Otras atribuciones inherentes a su cargo.

Artículo 28.- Son atribuciones del Tesorero: 1.- Presentar informes sobre ingresos y egresos a la Asamblea General.

2.- Mantener actualizada, la contabilidad y presentar toda la documentación requerida a las personas encargadas de realizar las auditoras. 3.- Efectuar los pagos que le indiquen con el visto bueno del Presidente o la persona que se determine la Junta Directiva. 4.- Firmar en forma mancomunada con el Presidente los depósitos y retiros de fondos de la Asociación en la institución bancaria que se manejen los mismos. 5.- Otras atribuciones inherentes a su cargo.

Artículo 29.- Son atribuciones del Fiscal: 1.- Supervisar el cumplimiento de los estatutos, acuerdos y resoluciones emitidas por la Asamblea. 2.- Supervisar todas las operaciones de la Asociación y efectuar los reparos contables, comunicándolo a la Junta Directiva. 3.- Presidir la comisión de fiscalización y rendir el informe correspondiente. 4.- Cooperar y asistir al Tesorero, en todas las diligencias que sean necesarias. 5.- Otras atribuciones inherentes a su cargo.

Artículo 30.- Son atribuciones de los Vocales: 1.- Sustituir por su orden a los miembros directivos. 2.- Asistir a las sesiones correspondientes y mantenerse informado de todas las operaciones que realice el Ministerio. 3.- Brindar su apoyo a los miembros directivos y colaborar en el desarrollo de los programas de trabajo planificados. 4.- Otras atribuciones inherentes a su cargo.

CAPÍTULO V

PATRIMONIO

Artículo 31.- El patrimonio del Ministerio León de Judá Internacional estará compuesto así: 1.- Bienes muebles e inmuebles que adquiera la organización a título legal. 2.- Herencias, legados, donaciones, subsidios y cualquier derecho lícito que se reciba de personas naturales o jurídicas legalmente constituidas. 3.- Aportaciones voluntarias o de cuotas que darán sus miembros previa aprobación de la Asamblea General.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 32.- El Ministerio podrá disolverse por las causas siguientes: 1.- Por sentencia judicial. 2.- Por resolución del Poder Ejecutivo encontrarse. 3.- Por cualquier causa que haga absolutamente imposible el cumplimiento de sus fines u objetivos. 4.- Por decisión de las 2/3 partes de sus miembros aprobada en Asamblea General y Extraordinaria.

Artículo 33.- La disolución del Ministerio, podrá acordarse por la Asamblea General y con el voto favorable de las 2/3 partes de los miembros presentes.

Artículo 34.- Si se acordase la disolución de la organización, se constituirá una comisión liquidadora encargada de liquidar a la Asociación, para cumplir con obligaciones contraídas frente a terceros y en el caso que hubiere remanente la Asamblea General designará la Institución de similares objetivos a la organización que se está disolviendo para hacer el traspaso respectivo.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 35.- Los presentes estatutos sólo podrán ser reformados por la Asamblea General Extraordinaria convocada con ese objetivo y con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros que asistan a la misma.

Artículo 36.- Todo lo no previsto en los presentes estatutos podrá resolverlo la Asamblea General siempre que se ajusten sus resoluciones a los fines e intereses de la organización.

SEGUNDO: El MINISTERIO LEÓN DE JUDÁ INTERNACIONAL, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: El MINISTERIO LEÓN DE JUDÁ INTERNACIONAL, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: El MINISTERIO LEÓN DE JUDÁ INTERNACIONAL, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de EL MINISTERIO LEÓN DE JUDÁ INTERNACIONAL, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (Lps. 150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (f) JOSE RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil nueve.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA,
SECRETARIO GENERAL

22 J. 2009.

Marcas de Fábrica

1/ No. solicitud: 2009-014167
 2/ Fecha de presentación: 13/05/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COMPAÑIA FARMACEUTICA MC. S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Zona Tiloarque, Boulevard Fuerzas Armadas, costado oeste de plaza MILENIUM.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SANI-GEL



7/ Clase Internacional: 5

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos farmacéuticos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JUAN RAMÓN ORTEGA ESCOBAR

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22 de mayo del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 J. y 6 J. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-001044
 Fecha de presentación: 10 de enero del año 2008
 Fecha de emisión: 31 de marzo del año 2008
 Solicitante: ATLANTICA AGRICOLA DE HONDURAS, S. DE R.L., domiciliada en boulevard de la Toyota, carretera al Polvorín, 33 calle, entrada principal, Col. Perfecto Vásquez, San Pedro Sula, Depto. Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: LILIAM SIWADY SALAZAR
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: KABONIM



Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos plaguicidas de origen orgánico.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

5, 22 J. y 6 J. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-003640
 2/ Fecha de presentación: 02/02/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ENMILLEN, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: San Salvador.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: El Salvador.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: EMMY



7/ Clase Internacional: 5

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Medicamentos, productos farmacéuticos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ HUMBERTO MALDONADO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18 de marzo del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 J. y 6 J. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-010567
 2/ Fecha de presentación: 01/04/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DUBSON, S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Colonia Lioarque, Bloq. 43, casa # 915.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DUBOLLE



7/ Clase Internacional: 14

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases: joyas, bisutería, piedras preciosas relojería e instrumentos cronométricos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: HEIDI MICHELLE GONZALES MURILLO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29 de mayo del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 J. y 6 J. 2009.

1/ No. solicitud: 36802-08
 2/ Fecha de presentación: 04/11/08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ASSA COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Edificio ASSA, avenida Nicanor de Obarrio (calle 50) entre calles 56 y 57, apartado 0816-01622, ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ASSA... EL LEON AZULADO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 16

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas: pinceles.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/11/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 7 y 23 J. 2009.

1/ No. solicitud: 36797-08
 2/ Fecha de presentación: 04/11/08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ASSA COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Edificio ASSA, avenida Nicanor de Obarrio (calle 50) entre calles 56 y 57, apartado 0816-01622, ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ASSA... EL LEON AZULADO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 7 y 23 J. 2009.

1/ No. solicitud: 36798-08
 2/ Fecha de presentación: 04/11/08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ASSA COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Edificio ASSA, avenida Nicanor de Obarrio (calle 50) entre calles 56 y 57, apartado 0816-01622, ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ASSA... EL LEON AZULADO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/11/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 7 y 23 J. 2009.

1/ No. solicitud: 36799-08

2/ Fecha de presentación: 04/11/08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ASSA COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A.

4.1/ Domicilio: Edificio ASSA, avenida Nicanor de Obarrio (calle 50) entre calles 56 y 57, apartado 0816-01622, ciudad de Panamá, República de Panamá.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ASSA... EL LEON AZULADO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 16

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALÉS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 7 y 23 J. 2009.

1/ No. solicitud: 36813-08

2/ Fecha de presentación: 04/11/08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ASSA COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A.

4.1/ Domicilio: Edificio ASSA, avenida Nicanor de Obarrio (calle 50) entre calles 56 y 57, apartado 0816-01622, ciudad de Panamá, República de Panamá.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ASSA... EL LEON AZULADO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 16

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALÉS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 7 y 23 J. 2009.

1/ No. solicitud: 15378-09

2/ Fecha de presentación: 20/05/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: INVERSIONES MULTIPLES, S. DE R.L. DE C.V.

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha: 20/05/2009

5.2/ País de origen: Estados Unidos de América

5.3/ Código país: US

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BUTLER CREEK



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 13

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Fajas, portafusiles, portaescopetas, cañones y culatas para fusiles y escopetas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARIO RENÉ VARELA RODRÍGUEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/05/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 7 y 23 J. 2009.

- (1) No. solicitud: 2009-013616
 (2) Fecha de presentación: 07/05/2009
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: FELIX ANTONIO GARCIA ORTIZ
 (4.1) Domicilio: Tegucigalpa.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: CHORIMAR Y DISEÑO



(7) Clase Internacional: 29

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva y cocidas.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: REINA ISABEL HERNÁNDEZ GARCÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28 de mayo del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

22 J., 7 y 23 J. 2009.

- (1) No. solicitud: 2009-013781
 (2) Fecha de presentación: 08/05/2009
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: OTIS MCALLISTER, INC.
 (4.1) Domicilio: 160 Pine Street, Suite 350, San Francisco California 94111.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: BAHIA Y DISEÑO



(7) Clase Internacional: 29

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: REINA ISABEL MATAMOROS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28 de mayo del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALÉS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 7 y 23 J. 2009.

- (1) No. solicitud: 2009-002380
 (2) Fecha de presentación: 23/01/2009
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: DISTRIBUCIONES AGUILAR
 (4.1) Domicilio: Comayagüela.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: TERMIC Y DISEÑO



(7) Clase Internacional: 21

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Vasos, platos, tenedores, cucharas y cuchillos; todos desechables.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: JACKELINE ANCHETA CASTRO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15 de mayo del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 7 y 23 J. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2005-015807
 Fecha de presentación: 6 de julio del año 2005
 Fecha de emisión: 20 de octubre del año 2008
 Solicitante: GALEANO QUIMICA, C.A., domiciliada en calle 10 de la Urbina,
 edificio GUAYANA-CARACAS, organizada bajo las leyes de Venezuela.
 Apoderado: ELYN JANINE ORTIZ MOLINA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: GALENOBROXOL

GALENOBROXOL

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALÉS
 Registradora de la Propiedad Industrial

22 J., 7 y 23 J. 2009.

1/ No. solicitud: 13623-09
 2/ Fecha de presentación: 07/05/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BON APPETTI, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Km. 27 1/2 carretera a Sonsonate, El Salvador.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PETIT JUGAZZO! y diseño a colores, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan.



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ARMIDA MARÍA LÓPEZ.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/05/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 7 y 23 J. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2006-006245

Fecha de presentación: 10 de febrero del año 2006

Fecha de emisión: 16 de octubre del año 2008

Solicitante: GALENO QUÍMICA, C.A., domiciliada en calle 10 de la Urbina edificio GUAYANA-CARACAS, organizada bajo las leyes de Venezuela.

Apoderado: ELYN JANINE ORTEZ MOLINA

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: GALENO QUÍMICA

GALENO QUÍMICAS

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales;

desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

22 J., 7 y 23 J. 2009.

1/ Solicitud: 13105-09

2/ Fecha de presentación: 30-04-09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Unión Comercial de Honduras, S.A. de C.V.

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: REGINA Y DISEÑO



La magia de tus sueños!

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 20

8/ Protege y distingue:

Camas, muebles, espejos, marcos; productos no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MAX RICARDO SALGADO LAGOS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/05/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 M., 5 y 22 J. 2009.

- 1/ No. solicitud: 2009-006069
 2/ Fecha de presentación: 20/02/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PROTEIN, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Damas 120, Col. San José Insurgentes, Benito Juárez C.P. 03900, DC, México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PROTEIN Y LOGO



7/ Clase Internacional: 9

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: WENDY VANESSA RODRÍGUEZ LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25 de marzo del año 2009

12/ Reservas: Se reivindicán los colores.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 J. y 6 J. 2009.

MARCAS DE SERVICIO

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2008-022528

Fecha de presentación: 27 de junio del año 2008

Fecha de emisión: 26 de septiembre del año 2008

Solicitante: FABRICA DE MUEBLES METÁLICOS, S. DE R.L., domiciliada en Col. 15 de Septiembre, frente aeropuerto Toncontín, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: JOSÉ ORLANDO LÓPEZ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: AUTO SHOW



Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad y negocios en general a través de los medios de comunicación como ser: Televisión radio escritos (diarios, revistas) medios electrónicos, medios de promoción publicitaria entre otros.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 22 J. 2009.

1/ No. solicitud: 36801-08

2/ Fecha de presentación: 04/11/08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ASSA COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A.

4.1/ Domicilio: Edificio ASSA, avenida Nicanor de Obarrio (calle 50) entre calles 56 y 57, apartado 0816-01622, ciudad de Panamá, República de Panamá.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ASSA... EL LEÓN AZULADO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 7 y 23 J. 2009.

1/ No. solicitud: 36800-08

2/ Fecha de presentación: 04/11/08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ASSA COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A.

4.1/ Domicilio: Edificio ASSA, avenida Nicanor de Obarrio (calle 50) entre calles 56 y 57, apartado 0816-01622, ciudad de Panamá, República de Panamá.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ASSA... EL LEÓN AZULADO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/11/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 7 y 23 J. 2009.

1/ No. solicitud: 36812-08

2/ Fecha de presentación: 04/11/08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ASSA COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A.

4.1/ Domicilio: Edificio ASSA, avenida Nicanor de Obarrio (calle 50) entre calles 56 y 57, apartado 0816-01622, ciudad de Panamá, República de Panamá.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ASSA... EL LEÓN AZULADO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/11/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 7 y 23 J. 2009.

1/ No. solicitud: 36803-08

2/ Fecha de presentación: 04/11/08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ASSA COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A.

4.1/ Domicilio: Edificio ASSA, avenida Nicanor de Obarrio (calle 50) entre calles 56 y 57, apartado 0816-01622, ciudad de Panamá, República de Panamá.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ASSA... EL LEÓN AZULADO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad, gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOJE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 7 y 23 J. 2009.

1/ No. solicitud: 15297-09
 2/ Fecha de presentación: 20/05/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVERSIONES FARMACEUTICAS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Colonia Altos de Miramontes, Diagonal Era. bloque K, casa 33, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

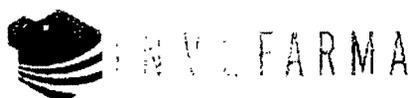
5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: INVEFARMA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad: gestión de negocios comerciales; administración comercial y trabajos de oficina.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: EVER DANILO VARGAS COPLAND

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/05/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALLES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 7 y 23 J. 2009.

NOMBRE COMERCIAL

1/ No. solicitud: 7765-09

2/ Fecha de presentación: 06/03/09

3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MULTIFRIO, SOCIEDAD ANONIMA

4.1/ Domicilio: San José, San Sebastián, doscientos metros al este de la Iglesia.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: COOL SPOT

COOL SPOT

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 11

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GODOFREDO SIERCKE

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/04/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALLES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 7 y 23 J. 2009.

SEÑAL DE PROPAGANDA

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA

No. de Solicitud: 2008-022526

Fecha de presentación: 27 de junio del año 2008

Fecha de emisión: 26 de septiembre del año 2008

Solicitante: FABRICA DE MUEBLES METÁLICOS, S. DE R.L., domiciliada en Col. 15 de Septiembre, frente aeropuerto Toncontín, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: JOSÉ ORLANDO LÓPEZ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: AUTOS CON PERSONALIDAD

AUTOS CON PERSONALIDAD

Reservas: Para usarse con la marca SUPERCROMOS, clase 35, No. 28903-2008.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad y negocios en general a través de los medios de comunicación como ser: Televisión, radio escritos, (diarios, revistas) medios electrónicos, medios de promoción publicitaria entre otros.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 22 J. 2009.

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
 no es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito

MARCAS DE CERTIFICACIÓN

- 1/ No. solicitud: 2008-029491
 2/ Fecha de presentación: 26/08/2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE CERTIFICACIÓN
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO
 4.1/ Domicilio: Colonia San Carlos, edificio EUROPA, 3er. piso, apartado postal No. 3261.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: HONDURAS TODO ESTÁ AQUÍ Y DISEÑO

7/ Clase Internacional: 18

HONDURAS
Todo está aquí

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias no comprendidos en otras clases. Piel de animales. Baúles y maletas. Paraguas, sombrillas y bastones. Fustas y guarnicionería.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ENA YAMILETH CERRATO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12 de marzo del año 2009

12/ Reservas: Se reivindica diseño y colores, según se describen en etiqueta y reglamento de uso.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 J. y 7 J. 2009.

- 1/ No. solicitud: 2008-029492
 2/ Fecha de presentación: 26/08/2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE CERTIFICACIÓN
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO
 4.1/ Domicilio: Colonia San Carlos, edificio EUROPA, 3er. piso, apartado postal número 3261.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: HONDURAS TODO ESTÁ AQUÍ

7/ Clase Internacional: 25

HONDURAS
Todo está aquí

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Vestidos, calzados y sombrerería.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ENA YAMILETH CERRATO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10 de marzo del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 J. y 7 J. 2009.

- 1/ No. solicitud: 2008-029494
 2/ Fecha de presentación: 26/08/2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE CERTIFICACIÓN
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO
 4.1/ Domicilio: Colonia San Carlos, edificio EUROPA, 3er. piso, apartado postal No. 3261.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: HONDURAS TODO ESTÁ AQUÍ

7/ Clase Internacional: 30

HONDURAS
Todo está aquí

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ENA YAMILETH CERRATO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10 de marzo del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 J. y 7 J. 2009.

- 1/ No. solicitud: 2008-029493
 2/ Fecha de presentación: 26/08/2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE CERTIFICACIÓN
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO
 4.1/ Domicilio: Colonia San Carlos, edificio EUROPA, 3er. piso, apartado postal número 3261.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: HONDURAS TODO ESTÁ AQUÍ Y DISEÑO

7/ Clase Internacional: 28

HONDURAS
Todo está aquí

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Juegos, juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; decoraciones para árboles de navidad.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ENA YAMILETH CERRATO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12 de marzo del año 2009

12/ Reservas: Se reivindica diseño y colores, según se describen en etiqueta y reglamento de uso.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 J. y 7 J. 2009.

- 1/ No. solicitud: 2008-029495
 2/ Fecha de presentación: 26/08/2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE CERTIFICACIÓN
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO
 4.1/ Domicilio: Colonia San Carlos, edificio EUROPA, 3er. piso, apartado postal No. 3261.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: HONDURAS TODO ESTÁ AQUÍ Y DISEÑO

7/ Clase Internacional: 32



- 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: ENA YAMILETH CERRATO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 12 de marzo del año 2009

- 12/ Reservas: Se reivindica diseño y colores, según se describen en etiqueta y reglamento de uso.

Abogada LESBIA ENO ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

- 5, 22 J. y 7 J. 2009.

- 1/ No. solicitud: 2008-029496
 2/ Fecha de presentación: 26/08/2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE CERTIFICACIÓN
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO
 4.1/ Domicilio: Colonia San Carlos, edificio EUROPA, 3er. piso, apartado postal número 3261.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: HONDURAS TODO ESTÁ AQUÍ

7/ Clase Internacional: 33



- 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: ENA YAMILETH CERRATO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 10 de marzo del año 2009

- 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

- 5, 22 J. y 7 J. 2009.

- 1/ No. solicitud: 2008-029497
 2/ Fecha de presentación: 26/08/2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE CERTIFICACIÓN
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO
 4.1/ Domicilio: Colonia San Carlos, edificio EUROPA, 3er. piso, apartado postal No. 3261.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: HONDURAS TODO ESTÁ AQUÍ Y DISEÑO

7/ Clase Internacional: 34



- 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Tabaco; artículos para fumadores; cerillas.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: ENA YAMILETH CERRATO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 12 de marzo del año 2009

- 12/ Reservas: Se reivindica diseño y colores, según se describe en etiqueta y reglamento de uso.

Abogada LESBIA ENO ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

- 5, 22 J. y 7 J. 2009.

- 1/ No. solicitud: 2008-029498
 2/ Fecha de presentación: 26/08/2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE CERTIFICACIÓN
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO
 4.1/ Domicilio: Colonia San Carlos, edificio EUROPA, 3er. piso, apartado postal No. 3261.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: HONDURAS TODO ESTÁ AQUÍ

7/ Clase Internacional: 35



- 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: ENA YAMILETH CERRATO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 18 de mayo del año 2009

- 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

- 5, 22 J. y 7 J. 2009.

- 1/ No. solicitud: 2008-029490
 2/ Fecha de presentación: 26/08/2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE CERTIFICACIÓN
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO
 4.1/ Domicilio: Colonia San Carlos, edificio EUROPA, 3er. piso, apartado postal número 3261.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: HONDURAS TODO ESTÁ AQUÍ

7/ Clase Internacional: 16

HONDURAS
Todo está aquí

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases) caracteres de imprenta; clichés.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ENA YAMILETH CERRATO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10 de marzo del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 J. y 7 J. 2009.

- 1/ No. solicitud: 2008-029500
 2/ Fecha de presentación: 26/08/2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE CERTIFICACIÓN
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO
 4.1/ Domicilio: Colonia San Carlos, edificio EUROPA, 3er. piso, apartado postal número 3261.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: HONDURAS TODO ESTÁ AQUÍ

7/ Clase Internacional: 38

HONDURAS
Todo está aquí

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Telecomunicaciones.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ENA YAMILETH CERRATO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10 de marzo del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 J. y 7 J. 2009.

- 1/ No. solicitud: 2008-029501
 2/ Fecha de presentación: 26/08/2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE CERTIFICACIÓN
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO
 4.1/ Domicilio: Colonia San Carlos, edificio EUROPA, 3er. piso, apartado postal No. 3261.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: HONDURAS TODO ESTÁ AQUÍ Y DISEÑO

7/ Clase Internacional: 39

HONDURAS
Todo está aquí

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Transporte; embalaje y almacenaje de mercancías; organización de viajes.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ENA YAMILETH CERRATO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12 de marzo del año 2009

12/ Reservas: Se reivindica diseño y colores, según se describen en etiqueta y reglamento de uso.

Abogada LESBIA ENO ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 J. y 7 J. 2009.

- 1/ No. solicitud: 2008-029499
 2/ Fecha de presentación: 26/08/2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE CERTIFICACIÓN
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO
 4.1/ Domicilio: Colonia San Carlos, edificio EUROPA, 3er. piso, apartado postal No. 3261.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: HONDURAS TODO ESTÁ AQUÍ Y DISEÑO

7/ Clase Internacional: 36

HONDURAS
Todo está aquí

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ENA YAMILETH CERRATO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12 de marzo del año 2009

12/ Reservas: Se reivindica diseño y colores, según se describen en etiqueta y reglamento de uso.

Abogada LESBIA ENO ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 J. y 7 J. 2009.

1/ No. solicitud: 2008-029517

2/ Fecha de presentación: 26/08/2008

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE CERTIFICACIÓN

A.- TITULAR

4/ Solicitante: INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO

4.1/ Domicilio: Colonia San Carlos, edificio EUROPA, 3er. piso, apartado postal No. 3261.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: HONDURAS THE CENTRAL AMERICA YOU KNOW - THE COUNTRY YOU'LL LOVE Y DISEÑO

7/ Clase Internacional: 43



HONDURAS

8/ PROTEGE Y DISTINGUE: *The Central America you know - the country you'll love.*
Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: ENA YAMILETH CERRATO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24 de marzo del año 2009

12/ Reservas: Se reivindican el diseño y los colores, según se muestran en etiqueta adjunta y reglamento de uso.

Abogada LESBIA ENOF ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 J. y 7 J. 2009.

1/ No. solicitud: 2008-029503

2/ Fecha de presentación: 26/08/2008

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE CERTIFICACIÓN

A.- TITULAR

4/ Solicitante: INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO

4.1/ Domicilio: Colonia San Carlos, edificio EUROPA, 3er. piso, apartado postal No. 3261.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: HONDURAS TODO ESTÁ AQUÍ Y DISEÑO

7/ Clase Internacional: 43



HONDURAS
Todo está aquí

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: ENA YAMILETH CERRATO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12 de marzo del año 2009

12/ Reservas: Se reivindica diseño y colores, según se describen en etiqueta y reglamento de uso.

Abogada LESBIA ENOF ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 J. y 7 J. 2009.

1/ No. solicitud: 2008-029516

2/ Fecha de presentación: 26/08/2008

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE CERTIFICACIÓN

A.- TITULAR

4/ Solicitante: INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO

4.1/ Domicilio: Colonia San Carlos, edificio EUROPA, 3er. piso, apartado postal número 3261.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: HONDURAS THE CENTRAL AMERICA YOU KNOW - THE COUNTRY YOU'LL LOVE

7/ Clase Internacional: 41



HONDURAS

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: ENA YAMILETH CERRATO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10 de marzo del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZEJAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 J. y 7 J. 2009.

1/ No. solicitud: 2008-029502

2/ Fecha de presentación: 26/08/2008

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE CERTIFICACIÓN

A.- TITULAR

4/ Solicitante: INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO

4.1/ Domicilio: Colonia San Carlos, edificio EUROPA, 3er. piso, apartado postal número 3261.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: HONDURAS TODO ESTÁ AQUÍ

7/ Clase Internacional: 41



HONDURAS
Todo está aquí

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: ENA YAMILETH CERRATO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10 de marzo del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZEJAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 J. y 7 J. 2009.

- 1/ No. solicitud: 2008-029512
 2/ Fecha de presentación: 26/08/2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE CERTIFICACIÓN
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO
 4.1/ Domicilio: Colonia San Carlos, edificio EUROPA, 3er. piso, apartado postal número 3261.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: HONDURAS THE CENTRAL AMERICA YOU KNOW - THE COUNTRY YOU'LL LOVE

7/ Clase Internacional: 35



8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad: gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ENA YAMILETH CERRATO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10 de marzo del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 J. y 7 J. 2009.

- 1/ No. solicitud: 2008-029515
 2/ Fecha de presentación: 26/08/2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE CERTIFICACIÓN
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO
 4.1/ Domicilio: Colonia San Carlos, edificio EUROPA, 3er. piso, apartado postal No. 3261.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: HONDURAS THE CENTRAL AMERICA YOU KNOW - THE COUNTRY YOU'LL LOVE Y DISEÑO

7/ Clase Internacional: 39



8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Transporte; embalaje y almacenaje de mercancías; organización de viajes.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ENA YAMILETH CERRATO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24 de marzo del año 2009

12/ Reservas: Se reivindican el diseño y los colores, según se muestran en etiqueta adjunta y reglamento de uso.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 J. y 7 J. 2009.

- 1/ No. solicitud: 2008-029514
 2/ Fecha de presentación: 26/08/2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE CERTIFICACIÓN
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO
 4.1/ Domicilio: Colonia San Carlos, edificio EUROPA, 3er. piso, apartado postal número 3261.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: HONDURAS THE CENTRAL AMERICA YOU KNOW - THE COUNTRY YOU'LL LOVE

7/ Clase Internacional: 38



8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Telecomunicaciones.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ENA YAMILETH CERRATO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10 de marzo del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 J. y 7 J. 2009.

- 1/ No. solicitud: 2008-029513
 2/ Fecha de presentación: 26/08/2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE CERTIFICACIÓN
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO
 4.1/ Domicilio: Colonia San Carlos, edificio EUROPA, 3er. piso, apartado postal No. 3261.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: HONDURAS THE CENTRAL AMERICA YOU KNOW - THE COUNTRY YOU'LL LOVE Y DISEÑO

7/ Clase Internacional: 36



8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ENA YAMILETH CERRATO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25 de marzo del año 2009

12/ Reservas: Se reivindica diseño y colores, según se describen en etiqueta y reglamento de uso.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 J. y 7 J. 2009.

1/ No. solicitud: 2008-029505
 2/ Fecha de presentación: 26/08/2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE CERTIFICACIÓN
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO
 4.1/ Domicilio: Colonia San Carlos, edificio EUROPA, 3er. piso, apartado postal No. 3261.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: HONDURAS THE CENTRAL AMERICA YOU KNOW - THE COUNTRY YOU'LL LOVE Y DISEÑO

7/ Clase Internacional: 18


HONDURAS
The Central America you know - the country you'll love

8/ PROTEGE Y DISTINGUE: *The Central America you know - the country you'll love*

Cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias no comprendidos en otras clases. Piel de animales, baúles y maletas. Paraguas, sombrillas y bastones. Fustas y guamicionería.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ENA YAMILETH CERRATO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24 de marzo del año 2009

12/ Reservas: Se reivindican el diseño y los colores, según se muestran en etiqueta adjunta y reglamento de uso.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 J. y 7 J. 2009.

1/ No. solicitud: 2008-029506
 2/ Fecha de presentación: 26/08/2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE CERTIFICACIÓN
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO
 4.1/ Domicilio: Colonia San Carlos, edificio EUROPA, 3er. piso, apartado postal No. 3261.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: HONDURAS THE CENTRAL AMERICA YOU KNOW - THE COUNTRY YOU'LL LOVE

7/ Clase Internacional: 25


HONDURAS
The Central America you know - the country you'll love

8/ PROTEGE Y DISTINGUE: *The Central America you know - the country you'll love*
 Vestidos, calzados y sombrerería.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ENA YAMILETH CERRATO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 3 de marzo del año 2009

12/ Reservas: No tiene otras reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 J. y 7 J. 2009.

1/ No. solicitud: 2008-029509
 2/ Fecha de presentación: 26/08/2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE CERTIFICACIÓN
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO
 4.1/ Domicilio: Colonia San Carlos, edificio EUROPA, 3er. piso, apartado postal No. 3261.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: HONDURAS THE CENTRAL AMERICA YOU KNOW - THE COUNTRY YOU'LL LOVE Y DISEÑO

7/ Clase Internacional: 32


HONDURAS
The Central America you know - the country you'll love

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ENA YAMILETH CERRATO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24 de marzo del año 2009

12/ Reservas: Se reivindican el diseño y los colores, según se muestran en etiqueta adjunta y reglamento de uso.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 J. y 7 J. 2009.

1/ No. solicitud: 2008-029511
 2/ Fecha de presentación: 26/08/2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE CERTIFICACIÓN
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO
 4.1/ Domicilio: Colonia San Carlos, edificio EUROPA, 3er. piso, apartado postal No. 3261.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: HONDURAS THE CENTRAL AMERICA YOU KNOW - THE COUNTRY YOU'LL LOVE Y DISEÑO

7/ Clase Internacional: 34


HONDURAS
The Central America you know - the country you'll love

8/ PROTEGE Y DISTINGUE: *The Central America you know - the country you'll love*
 Tabaco; artículos para fumadores; cerillas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ENA YAMILETH CERRATO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25 de marzo del año 2009

12/ Reservas: Se reivindica diseño y colores, según se describen en etiqueta y reglamento de uso.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 J. y 7 J. 2009.

- 1/ No. solicitud: 2008-029504
 2/ Fecha de presentación: 26/08/2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE CERTIFICACIÓN
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO
 4.1/ Domicilio: Colonia San Carlos, edificio EUROPA, 3er. piso, apartado postal número 3261.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: HONDURAS THE CENTRAL AMERICA YOU KNOW - THE COUNTRY YOU'LL LOVE

7/ Clase Internacional: 16



8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa, material para artistas; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ENA YAMILETH CERRATO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10 de marzo del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 J. y 7 J. 2009.

- 1/ No. solicitud: 2008-029510
 2/ Fecha de presentación: 26/08/2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE CERTIFICACIÓN
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO
 4.1/ Domicilio: Colonia San Carlos, edificio EUROPA, 3er. piso, apartado postal No. 3261.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: HONDURAS THE CENTRAL AMERICA YOU KNOW - THE COUNTRY YOU'LL LOVE

7/ Clase Internacional: 33



8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ENA YAMILETH CERRATO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10 de marzo del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 J. y 7 J. 2009.

- 1/ No. solicitud: 2008-029507
 2/ Fecha de presentación: 26/08/2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE CERTIFICACIÓN
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO
 4.1/ Domicilio: Colonia San Carlos, edificio EUROPA, 3er. piso, apartado postal número 3261.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: HONDURAS THE CENTRAL AMERICA YOU KNOW - THE COUNTRY YOU'LL LOVE Y DISEÑO

7/ Clase Internacional: 28



8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Juegos, juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases, decoraciones para árboles de navidad.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ENA YAMILETH CERRATO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24 de marzo del año 2009

12/ Reservas: Se reivindican el diseño y los colores, según se muestran en etiqueta adjunta y reglamento de uso.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 J. y 7 J. 2009.

- 1/ No. solicitud: 2008-029508
 2/ Fecha de presentación: 26/08/2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE CERTIFICACIÓN
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO
 4.1/ Domicilio: Colonia San Carlos, edificio EUROPA, 3er. piso, apartado postal número 3261.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: HONDURAS THE CENTRAL AMERICA YOU KNOW - THE COUNTRY YOU'LL LOVE

7/ Clase Internacional: 30



8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ENA YAMILETH CERRATO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10 de marzo del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 J. y 7 J. 2009.